

330409



UNIVERSIDAD INSURGENTES

PLANTEL NORTE
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE
CON CLAVE 3304-09 DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO FACTOR
DETERMINANTE DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN
EL DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a:
NORMA ELISA RAMIREZ CORTES

ASESOR

LIC. GABRIEL AURELIO RAMIREZ ESCANDON

México, D.F. 2005

m344522



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Por darme la gran bendición de nacer, de existir y brindarme todos los elementos necesarios para lograr todas mis metas y la oportunidad de compartirlo con todos mis seres queridos.

GRACIAS

A MIS PADRES.

ZEFERINO Y ROSALIA. porque sin su apoyo, comprensión y sacrificio no habría llegado a este momento y nunca encontrare la forma de agradecer todo el cariño y confianza que he recibido de ustedes los quiero mucho y le agradezco infinitamente a Dios por tener unos padre maravillosos. no me cansare de agradecerles todo lo que me han dado.

GRACIAS.

A MIS HERMANAS.

ALIS Y MIBEL. por su apoyo y confianza que me han brindado por que siempre que las he necesitado han estado a mi lado, cuidándome y tratando siempre de que yo este bien las quiero mucho.

GRACIAS

A ANGELITO

Por haber llegado a nuestras vidas en el momento más oportuno, ya que tú fuiste la bendición que nos envió Dios para que nuestra familia siguiera adelante gracias por toda la alegría que trajiste a nuestras vidas.

A MI HERMANITO.

Ya que me has enseñado cosas maravillosas, a ver la vida desde otro punto de vista, a luchar por lo que queremos y creer ciegamente en Dios ya que nos da cosas extraordinarias que debemos aprovechar ALE.

GRACIAS

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Norma Elisa
Ramírez Cortés

FECHA: 26-03-05

FIRMA: ES

A MIS AMIGAS.

GRACIAS por estar ahí en los momentos difíciles y hacerme sentir que siempre puedo contar con ustedes. ya que son pocas las personas en las que se puede confiar.

A MI ASESOR DE TESIS.

LICENCIADO G. AURELIO RAMIREZ ESCANDON porque a pesar de sus múltiples ocupaciones siempre me dedico parte de su valioso tiempo y por todo el apoyo brindado.

GRACIAS



**LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO FACTOR
DETERMINANTE DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL
DISTRITO FEDERAL**

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPITULO I

**ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA EN EL
MUNDO CONTEMPORÁNEO (1900 – 2000)**

1.1 CONCEPTO DE MENOR..... 1
1.2 FRANCIA. 3
1.3 BRASIL. 7
1.4 ESTADOS UNIDOS.....10
1.5 MÉXICO.....13

C A P I T U L O II

LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 CONCEPTO DE DELINCUENCIA JUVENIL. 20
2.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL MENOR INFRACTOR. 22
2.2 CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A SU EDAD..... 25



2.3	CONSEJO DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.	27
2.4	CONDUCTAS ANTISOCIALES.	38
2.5	INFRACCIONES DE MENORES.	43
2.6	FALTAS ADMINISTRATIVAS.	47
2.7	MEDIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS MENORES PARA SU READAPTACIÓN.	55
2.8	MÉTODOS DE READAPTACIÓN QUE EMPLEA EL CONSEJO DE MENORES.	56

CAPITULO III

DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA SOCIEDAD MEXICANA EN EL SIGLO XX

3.1	PERIÓDICOS Y REVISTAS.....	61
3.2	LA RADIO.	64
3.3	LA TELEVISIÓN.	65
3.4	LA CINEMATOGRAFÍA.	71

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN ACTUAL QUE REGULA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

4.1	CONSTITUCIÓN FEDERAL.....	74
4.1.1	ARTICULO 1.....	81



4.1.2 ARTICULO 3.....	82
4.1.3 ARTICULO 4.	87
4.1.4 ARTICULO 6.	88
4.1.5 ARTICULO 7.	90
4.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	92
4.3 SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	96
4.4 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.....	98
4.5 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.	98
4.5.1 CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.	110
4.6 ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LA INFLUENCIA EN LA JUVENTUD QUE PROMUEVEN LOS PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.....	111
4.6.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	119
4.6.2 ABUSO SEXUAL.	123
4.6.3 PORNOGRAFÍA.....	127
4.6.4 VIOLACIÓN.	128
4.6.5 LESIONES.	131
4.6.6 ROBO.	132
4.6.7 HOMICIDIO.	133
CONCLUSIONES.	135
BIBLIOGRAFÍA.	139



INTRODUCCIÓN

En la actualidad se incrementa día a día el número de los menores infractores en nuestro país, ya que la mayor parte de niños y adolescentes sufren el abandono de los padres, la desintegración de la familia, y principalmente la inexistencia de valores morales dentro de nuestra sociedad; aunado a ello se suma el analfabetismo, situación que es realmente alarmante ya que de las deficiencias educativas y sociales actuales que vive la niñez de hoy depende la juventud del futuro.

El ser humano al momento de nacer lo hace sin tener virtudes o defectos, estos los va adquiriendo como va creciendo, es por lo que se considera importante que los legisladores tomen en cuenta los valores humanos al momento de legislar sobre medios de comunicación, ya que lo que se percibe durante la niñez, se refleja en la adolescencia, por lo que si queremos prevenir el delito, o mejor dicho el incremento del índice delictivo por menores infractores es necesario que se tomen en cuenta los valores humanos.

El menor cuando se siente solo o frustrado busca satisfacciones que lo compensen, de tal manera que su conducta no tomara en cuenta valores morales o sociales, propiciando un comportamiento negativo que lo conduzcan a ser menor infractor.



No es necesario que se les impongan las cosas a los menores ya que con esto no se gana respeto sino se infunde miedo, lo cual trae consigo la rebeldía en la juventud.

De todos los factores que desencadenan la delincuencia juvenil, los más relevantes son los medios de difusión, ya que estos emiten discursos autoritarios, transmiten e imponen y la única respuesta que es la obediencia al recibir el mensaje transmitido, pues nunca existe una comunicación interactiva con la gente, uno de los medios con más audiencia es la televisión, debido a que es una fuente de diversión demasiado atractiva para los individuos sin importar su edad. Razón por la cual afecta en mayor índice a los menores de edad, en virtud de que es una influencia poderosa sobre los mismos, siendo por lo tanto un instrumento de manipulación y dominación, además de que por su bajo costo y su extensa apertura, se encuentra al alcance de todos los niños.

Los medios de comunicación dejan secuelas que no pueden pasar desapercibido ya que la mayor parte de la programación es nefasta, violenta y carente de valores, que afecta directamente al subconsciente del espectador, ya que se emiten mensajes subliminales, satánicos, pornográficos y destructivos que afectan de forma directa a los menores y los arrastra a la comisión de conductas (negativas), antisociales.

Se puede afirmar que la mayor parte de la población infantil de 6 a 8 años de edad, pasa horas frente de la televisión, por lo que en lugar de



presentar las cadenas televisivas violencia en la programación. se tomará en cuenta los valores y las buenas costumbres, (ya que como se menciono anteriormente puede manipular a la gente con conductas negativas, por lo que podríamos ocupar la televisión a contrario sensu) siendo esta una alternativa para combatir la delincuencia en la niñez y a futuro en nuestra juventud, logrando reducir con esto el índice de delincuencia juvenil en nuestro país.

Por lo que en la presente investigación se realiza un análisis del contenido de la programación actual y las consecuencias que pueden ocasionar en la juventud, considerando necesario que al momento de legislar en las leyes sobre los medios de comunicación sean tomados en cuenta los valores humanos. para de esta manera se pueda evitar el incremento de menores infractores.



CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO (1900 – 2000)



ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO(1900-2000)

1.1 CONCEPTO DE MENOR

Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto:

Luis Mendiozábal manifiesta que "La palabra menor proviene del latín minor, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, matiza para diferenciarlos. unas circunstancias que inexorablemente concurre en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciando de una parte a la colectividad que aún no alcanzó el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquella otra que ya logro su plenitud existencial."¹

Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate;

Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito

El concepto de **menor** es propio de la terminología jurídica y característica de las instituciones dedicadas al cuidado de niños en "riesgo social". Jurídicamente la persona menor es aquella que: al no haber alcanzado la mayoría

¹ MENDIZÁBAL OESES, Luis. Derecho de Menores. Ediciones Pirámides S.A. Madrid, 1977. p 43.

de edad o no haberse emancipado de los padres, se encuentra bajo los efectos de la Patria Potestad (conjunto de derechos y obligaciones de los padres sobre la persona y bienes de los hijos).

Sin embargo, habitualmente no nos referimos de este modo - "menor" - frente a un hijo, un sobrino, un niño jugando en la plaza o volviendo de la escuela, sino que dicho término aparece cuando se designa al niño/a adolescente real o potencialmente institucionalizado.

El concepto de menor pasa entonces a asumir otras significaciones diferentes de la inicial, encierra muchas otras cosas.

Desde el punto de vista criminológico manifiesta Solís Quiroga Héctor que "interesa el hecho de la universalidad de la conducta transgresora que presenta en todos los menores, para no concederles la importancia que habitualmente se le concede, interesa como hecho positivo formal todo individuo menor que las autoridades califiquen de infractor..."² Ejemplo: que cometa un homicidio, trafique estupefacientes.

Por su parte el "Diccionario Enciclopédico de Educación Especial" cataloga al menor infractor, por ser acusado de robo, tráfico y uso de drogas, delitos sexuales, riñas u homicidios"³

Las prácticas sociales indican que el niño/a - adolescente definido como menor equivale a atribuirle, a ese que hasta entonces era sujeto, el estatuto de

² SOLIS QUIROGA Héctor Justicia de Menores, Editorial Porrúa P. 76

³ Diccionario Enciclopédico de Educación Especial Editorial Santillana P. 1338

objeto del ejercicio del poder de otros (sistema judicial, asistencia social, disciplinamiento, rehabilitación) que actúan en nombre de la Defensa y Seguridad social.

1.2 FRANCIA

En Francia el malestar de los jóvenes comenzó a expresarse violentamente hace ya muchos años manteniéndose constantes desde 1980. Los picos de violencia se concentran en los meses de diciembre y enero, en especial en vísperas de año nuevo. En el cruce de los años 97-98, las manifestaciones de descontento cobraron particular intensidad obligando al gobierno a pronunciarse. La propuesta fue activar la creación de cargo ministeriales para atender a las zonas en conflicto y acelera el envió de 320 millones de francos para ayudar a los desocupados en crisis.

Según las cifras difundidas los revoltosos de las periferias son cada vez mas jóvenes, sin embargo el clamor popular parece inclinado a exigir a los jueces, mayores castigos para ellos. Rebaja de edad de imputabilidad penal, aumento de efectivos de vigilancia, "contratos locales de seguridad"... desde 1981 han venido manifestándose disturbios, con la modalidad de quemas de autos y pedreas a unidades del transporte colectivo. La delincuencia menor es cotidiana "Roban lo que puede ser vendido por que no tienen un peso".

En los barrios sus habitantes no quieren integrarse a la sociedad ya que manifiestan: "¿a que deberíamos integrarnos? Hemos nacido aquí, hemos crecido y vivido aquí. Eso significa "sean educados; obedézcanos"

En Francia los jóvenes de menos de quince años pasan una media de 18 horas por semana delante de la televisión.

Los primeros intentos de resolver burocráticamente la tensión manifestada en estos barrios data de los años setenta, cuando empezó a hablar de operaciones vinculadas al habitante y la vida social. En 1981, se creó la Comisión Nacional de Desarrollo Social de los barrios. Cada descarga de violencia traía aparejada la creación de un nuevo cargo o variante en la estructura de gobierno. En 1988, un grupo de jóvenes hizo detonar en una panadería un artefacto que destrozó la cortina metálica y permitió a los atacantes hartarse de bizcochos, con más gusto a trasgresión que a otra cosa. Al año siguiente los tumultos suburbanos prolongaron la creación de un ministerio de la ciudad en vísperas de otro fin de años previsiblemente violento, en diciembre de 1990. Según los teóricos modernos de la política urbana, la clave para el funcionamiento eficaz de una relación interministerial es que el nuevo cargo sea ocupado por un "peso pesado" del gobierno, con suficiente poder de convocatoria y resolución.

El sistema francés denominado protección judicial de la juventud se asienta en cuatro cuerpos legales: 1. Disposiciones sobre la juventud delincuente; 2. Disposiciones sobre jóvenes en peligro; 3. Disposiciones sobre jóvenes adultos; y 4. Tutela de prestaciones sociales.

La doctrina francesa estudia a los menores culpables y menores víctimas para tender a un Derecho único de protección judicial, así como analizar a jóvenes que se encuentran en desarrollo para que ya adultos sean integrados a la sociedad siendo la mayoría de edad a los 18 años, pero los jóvenes podían solicitar protección judicial a partir de los 16 años hasta los 21, con fines educativos asimismo se rechaza el encasillamiento de las distintas medidas aplicables a los menores, se pretende que la responsabilidad educativa recaiga en el internado salvo en casos excepcionales como en la delincuencia juvenil grave, violenta o reincidente.

En 1912 se creó en Francia el tribunal para menores en donde los jóvenes de 13 años eran juzgados por la sala del consejo del Tribunal Civil, mientras que a los jóvenes de 12 años se les consideraba imputables y de los 13 a los 18 años eran responsables: pero a criterio del Juez decidía que el menor podía ser enmendable este no imponía la pena, se recurría a medidas educativas.

En 1945 el gobierno sancionó la orden denominada "carta de la juventud del delincuente" la cual responde a la inquietud creada por el auge de la delincuencia de posguerra y toma el progreso de las ciencias criminológicas y de la educación. crea la función del Juez de menores, la dirección de la educación vigilada depende del ministerio de justicia, impone la exigencia de estudiar la personalidad del menor y su situación familiar y se asocia al Magistrado la tarea de resocialización.

El capítulo II. En el artículo octavo de la anterior ordenanza menciona la función del Juez de menores:

*art. 8. El Juez de menores emprende las diligencias e investigaciones útiles para descubrir la verdad real, el conocimiento del menor y de los medios adecuados a su reeducación; dispondrá encuestas otorgando una reseña de la situación material y moral de la familia, de la frecuencia y actitudes de la escuela como vivió y se educó el menor, en caso necesario puede disponer la interacción en un Centro de Readaptación y de Observación, por decisión motivada. Cumplidas estas diligencias se da vista al ministerio y de inmediato: 1) Por disposiciones reenvía al menor al tribunal de menores o ante el Juez de instrucción. 2) Por sentencia, puede liberarlo, amonestarlo, remitirlo a sus padres, tutores, guardadores o personas de confianza o de edad. Antes del provisorio en miras a establecer periodos de prueba de duración determinada.”⁴

El Juez de menores emprendía una investigación tratando de llegar a la verdad de los hechos criminales teniendo conocimiento del medio social del menor, ambiente familiar, su capacidad intelectual entre otros factores para allegarse de elementos para la resolución de fondo del asunto.

En la Legislación Francesa la inimputabilidad absoluta de la minoría llega solo a los 13 años. el menor de esta edad que haya delinquido será sometido únicamente a medidas tutelares de asistencia vigilada y de educación, si se trata de crímenes (delitos graves) el tribunal de menores podrá enviarlo a una institución o establecimiento público o privado, de formación profesional, establecimiento medico o medico pedagogo al servicio de protección a la infancia o a un internado apropiado: a partir de los 13 años y hasta los 16. el menor es imputable y solo se

⁴ HORACIO VIÑAS Raúl. Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores P. 111

puede reducir la pena a partir de los 16 años cumplidos, hasta los 18 años alcanza la mayoría de edad y es juzgado por tribunales ordinarios (para adultos).

Para la imposición de la pena se tomara en cuenta la personalidad del menor, así como las circunstancias del hecho y se rige la misma escala penal que para un adulto, con las reducciones obligatorias o facultativas por ser menores de edad, pero los menores de edad pueden ser condenados como adultos.

El proceso a menores puede iniciarse por denuncia de particulares o administraciones publicas, intervención judicial o por oficio y una vez que se tiene conocimiento se da la encuesta previa sobre los hechos pero principalmente sobre la personalidad del menor.

1.3 BRASIL

En brasil se dictaron los primeros cuerpos legales sobre la delincuencia de menores (delincuencia minoril) en Latinoamérica, régimen de asistencia a menores de conducta irregular data de 1927, pero fue hasta 1979 en donde el nuevo código de menores comenzó a regular lo correspondiente al derecho penal de menores la idea central de este cuerpo es similar al sistema francés ya que se rige para la protección y vigilancia del menor de edad asimismo en el ámbito real comprende a los menores hasta los 16 años de edad que se encuentran en situaciones irregulares; pero hay excepciones para los menores adultos o semiadultos entre los 18 a los 21 años en situaciones específicas por la ley.

Respecto a los primeros se determinan medidas de carácter preventivo ya que se cree que esta situación se da por falta de acción u omisión de los padres o responsables, además no se les da a los menores las conductas necesarias de subsistencia, salud e instrucción obligatoria; la situación del menor al ser tratado como víctima a consecuencia de los malos tratos y castigos; peligro moral por hallarse en un ambiente contrario a las buenas costumbres.

Las medidas de asistencia y protección son: advertencia, entrega a los padres o responsables o persona idónea, colocación en hogares sustitutos, libertad asistida, en algunos caso semilibertad, libertad en establecimientos educativos, psicopedagógicos, hospitales psiquiátricos u otros adecuados.

El menor puede ser reaprendido por orden de autoridad judicial o del ministerio público en caso de que lograra la imposición, la cual dejara hasta que la autoridad judicial lo determine y cada dos años como mínimo se debe examinar la situación del menor, en caso de que el menor llegara a cumplir 21 años y no haya cesado la medida pasara a la jurisdicción judicial de ejecuciones penales.

En las disposiciones legales se infiere que la inimputabilidad absoluta se rige hasta los 14 años, ya que a partir de esta edad y hasta los 18 años corresponde la instrucción de la infracción penal o formación del proceso.

La jurisdicción de menores es ejercitada por un juez ya sea especializado o no en primera instancia; y por el consejo de la magistratura u órgano judicial en segunda instancia. En el proceso es obligatorio la intervención del ministerio público.

la defensa o procurador puede ser ejercitada por el abogado con poder especial y su integración es obligatorio para la interposición de recursos.

Las entidades destinadas a la asistencia y protección del menor son de carácter publicas o privadas y a ellas incumbe ejecutar las medidas que disponga la autoridad judicial de menores y para ello seguiría las directrices de la política nacional de bienestar para menores, el principal objetivo de esta entidad será la integración socio- familiar.

En brasil por otra parte, los niños a partir de los 8 años de edad son considerados trabajadores legales y realizan aportes para su futura jubilación.

En todos los países hay una edad precisa que define a una persona como mayor de edad. En general es a los 18 años cuando se asume que una persona es capaz de saber, querer, conocer y hacer. A partir de entonces adquiere derechos y obligaciones ciudadanas, también es entonces cuando puede sometersele a penas de prisión.

Sin embargo, los menores de edad no constituyen desde el punto de vista del delito, un grupo homogéneo. En casi todos los países se trata distinto a un joven de 14 años que a un niño de 3, cuando cometen faltas a los reglamentos o actos. que si los cometiera un adulto serian considerados delitos, es decir, hay dos clases de menores de edad.

Los jóvenes brasileños conviven naturalmente con alcohol y drogas, el uso inadecuado y exagerado de estas, es parte de la vida de mas de la mitad de los

jóvenes brasileños, según la UNESCO. No obstante el hecho de que sea prohibido vender bebidas alcohólicas para menores de 18 años, es común encontrar a adolescentes consumiendo el producto en las ciudades de Pernambuco.

En medio a la facilidad en conseguir drogas y alcohol, los padres también surgen como grandes motivadores de los hábitos de sus hijos. La primera observación de la situación nacional del joven infractor, hecha por la Secretaria de los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, denuncia la falta de estructura de las instituciones que abrigan a adolescentes. El estudio engloba desde los principales actos infraccionarios cometidos hasta las condiciones de tratamiento al joven y presupuesto mensual de las instituciones.

1.4 ESTADOS UNIDOS

La creación del primer tribunal de menores se difundió en Chicago (USA) 1899 y el segundo se estableció en Filadelfia en 1901, difundiéndose por todo el país con el nombre de juveniles court.

Se considera el año de 1904 como el año de conclusión de la primera etapa de esos tribunales. El periodo inicial estuvo fundado en un sentido piadoso y sentimental, al ver la disposición de cómo la pena se le imponía a un menor promovido en su gran mayoría por mujeres que iniciaron la idea de cortes especiales para menores.

En 1920, en la mayor parte de los estados de la Unión Americana, existían ya leyes sobre menores al servicio de estas cortes especiales se vinculaban con la administración de justicia y con la imposición de servicios públicos enfrentando el tribunal durante el periodo de iniciación, la falta de personal debidamente preparado, pues no era suficiente que los funcionarios tuvieran la preparación académica, ética y cultural si se carecía de la practica en el ejercicio de esta función especial.

En cuanto al juzgador, debía reunir requisitos difíciles de satisfacer por requerir una actuación judicial y pedagógica "El Juez de una corte de esta naturaleza deberá ser seguramente un jurista ilustrado, con una verdadera y sólida preparación jurídica, pero no es esto bastante para capacitarlo en el desempeño de funciones tan complejas. Se necesitaría además que el Juez, sea un estudioso de los problemas sociológicos de la psicología contemporánea, a través de todas las corrientes de investigación mas adelantadas, sin reservas mentales ni escrúpulos oscurantistas, con una intención cultural eléctrica, desapasionada. También es de primera necesidad que los jueces estén identificados, política, social y económicamente con el criterio medio de su comunidad y esta como en general pasa en los Estados Unidos, es marcadamente religiosa, el Juez también puede serlo."⁵

Para un juez de una corte de menores, no era suficiente ser un estudioso del derecho sino además era necesario que hiciera un estudio de su comunidad, de su estado, conociendo los problemas sociales de estos y en especial de las personas que en particular juzgarían a los menores, logrando una identificación en su medio social.

⁵ MENA Anselmo. Los tribunales de menores en los Estados Unidos de América. México 1993. p. 28

El seguimiento de los Estados Unidos a la idea de la justicia de menores partió de una uniformidad dentro de las instituciones de los territorios tomando cada uno criterios diferentes de administración y tomando lo que tuviese aplicación conveniente para los distintos estados. creándose el primer tribunal con sistema central estatal en Utan.

La actividad de los tribunales de menores no están dentro de una categoría judicial se les considera que parte de la sección gubernamental del Poder Judicial y se les clasifican entre los tribunales que impartían justicia. no precisamente del orden civil, familiar, o criminal, sino procurando estar dentro de una justicia social amplia y humana entrenando a una revolución de la justicia tradicional.

En algunos estados son cortes separadas independientes de cualquier otra dependencia del Poder Judicial, y en otros lugares son de cortes criminales que funcionan en la cobertura del orden común, las cortes no eran del orden criminal. no procuraban encontrar a los menores culpables o inocentes sino que entraban a estudiar minuciosamente su situación personal considerado el delito cometido para establecer un criterio menor, para auxilio en la forma mas personal posible.

Es una característica mas de los tribunales Norteamericanos, consistiendo en los casos de menores. que se conocían en cortes de orden común pero eran tratados e internados en un local diverso del habitual. aclarando que "Estos tribunales no son ni cortes de derecho consuetudinario ni tampoco de equidad o cancillería, sino que funcionan fundando sus actuaciones, en leyes

especiales o preceptos codificados, en los cuales se establecen los procedimientos ante el tribunal y se enumeran las violaciones sujetas a su jurisdicción”.⁶

La iniciación y creación del tribunal para menores que ocurrió del año de 1899 en un futuro sería de necesidad para la Unión Americana, ya que la Segunda Guerra Mundial dejó huérfanos a muchos menores dando origen a muchos rebeldes de los años sesentas por la ausencia de la figura paterna y la influencia de la educación que tiene este.

Por falta de manos de obra adulta se hizo uso de las mujeres y los menores en el trabajo, surgiendo la necesidad de leyes laborales de protección para el menor.

El Juez de menores en los estados unidos, goza de una gran consideración teniendo un tratamiento de alto honor, de cierta manera muy merecido por la reparación que implica ya que no son aplicadores de derecho, sino todo aspirante debe tener características especiales, como poseer conocimientos pedagógicos, así como una idea del trabajo social, aplicándolos para el mejor funcionamiento en su actividad.

1.5 MEXICO

En los últimos años del siglo XIX y primeras dos décadas del presente siglo se expidieron en México importantes ordenamientos en materia de asistencia

⁶ Ob Cit MENA Anselmo. p 28

familiar y de menores, como el de la creación de la Dirección de Beneficencia Pública adscrita a la Secretaría de gobernación y que por conducto de una circular emitida por dicha secretaria, se disponía que, "todos los hospitales, casas de corrección y establecimientos de beneficencia a cargo del ayuntamiento de la capital, pasaran a ser administrados por la Dirección de beneficencia pública aludida".

Aquí encontramos los antecedentes de las correccionales, que en aquel tiempo tenían un enfoque asistencial y educativo, no se le daba ningún sentido penal su nombre, a nosotros nos parece quizá peyorativo hablar de correccionales porque se utilizó en ese sentido, pero en realidad el término corrección implica educación, también estar corrigiendo a una persona, es estar educando, sin embargo, ser un corrigiendo, como se les llamaba a los egresados de la correccional, era estigmatizante aunque se manejaba aquí, sobre todo, la cuestión de tipo asistencial.

En 1880 se expide el primer reglamento de la Dirección de Beneficencia que se refiere a la Escuela de Educación Correccional situada en Coyoacan, estableciéndose que dicha escuela tendría ese carácter.

A fines del Porfiriato, se traslada la Escuela Correccional a Tlalpan misma que estuvo durante mucho tiempo en el exconvento de San Pedro y San Pablo en el centro.

Como consecuencia de los cuestionamientos posporfirianos en cuanto a mantener en un mismo lugar a los menores y a los adultos delincuentes. Y también

como producto de influencia de los Estados Unidos en cuanto a la creación en aquel país de jueces paternales y de tribunales especializados en menores infractores y como resultado también del congreso criminológico celebrado en México, en 1923 se creo el primer tribunal para menores es San Luis Potosí este es el primer avance que se tiene ya de una justicia de menores.

El tribunal quedo integrado por tres jueces desde aquel tiempo se manejaba como en la ley tutelar, un doctor, un maestro y un abogado que intervinieron en la creación del tribunal, anteriormente la ley manejando este sistema tutelar se contemplaba que para una atención educativa los consejeros debían de ser trabajadores sociales, maestros, psicólogos, médicos y abogados, en ningún caso posterior se vio el cambio a solo abogados, porque se manejaban de manera colegiada, se íntegraban por sala, existiendo estas con diferentes especialidades.

En 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y territorios, conocida como la Ley Villa Michael, dejando a los menores de 15 años fuera del Código Penal, para canalizarlos al tribunal, como también se canalizaron a los niños vagos, indisciplinados y menesterosos.

En la ley existía un artículo que contemplaba estado de peligro, que implicaba esta situación, un niño que empezaba tener deserción escolar que no obedecía a los padres que se escapaba de su casa por las noches, que empezaba a llegar con aliento alcohólico o que se presentía que estaba ingiriendo algún tipo de drogas, se llevada al tribunal para menores y se internaba, el internamiento efectivamente era por incorregible sin embargo no hay que olvidar que el espíritu de

esta ley villa Michael era el de un mayor acercamiento de las instituciones a la realidad social con el propósito de dar protección a la colectividad, este ordenamiento comprendía acciones muy concretas para combatir la delincuencia infantil, a través de la atención de la problemática física y mental de los menores transgresores poco meses después de de la Ley Villa Michael, se expidió el primer Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, disposición vanguardista, ya que disponía la observación previa del menor antes de resolver su situación

Otros antecedentes que se imponían en justicia de menores en México, referidos por Solís Quiroga, son el código de organización, competencia y Procedimiento en Materia penal, que disponía la intervención del tribunal para menores y del Ministerio Publico para que en los términos Constitucionales conducentes, se dictara la formal prisión y se considera la libertad bajo caución, sustituyendo la fianza moral de los padres.

En 1934 el Código Federal de Procedimientos Penales estableció la competencia de los Tribunales de Menores de los Estados para conocer, a través de la excepción de un Tribunal Colegiado, de casos de menores que cometieran delitos del orden federal.

El año de 1936 fue especialmente fructífero en materia de menores, ya que se creó la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores con atribuciones para emitir directrices a nivel nacional en cuanto a la legislación, construcción de edificios, calidades de personas y hasta aspectos presupuestales, fundándose diversos tribunales de menores en diversas entidades federativas.

En 1914 se expidió la ley orgánica y normativa de procedimientos de los Tribunales para Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales; legislación que facultaba a los jueces a imponer penas en un tribunal que era eminentemente administrativo.

De la Ley de Villa Michael a la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores infractores del distrito federal, que entro en vigor en Septiembre de 1974. hay casi cincuenta años de justicia minoril. años en los cuales se puede unificar. se puede trabajar fuertemente, en el aspecto de fortalecer el área de justicia de menores y atender de manera especifica la situación de la minoría de edad.

Cabe mencionar que durante este periodo se registraron importantes aportes, tanto en materia de delincuencia infantil como en la juvenil y además existieron muchas figuras novedosas de control en el periodo tutelar que requería en su momento, de un mejor análisis por lo que significa las tendencias actuales que existen en relación con esta legislación de menores.

La Ley de los Consejos Tutelares publicada el dos de agosto de 1984, constituyo un alto peligro al poner al menor en inferioridad de condiciones ante la ley y lo estigmatizaba al considerarlo potencialmente peligroso

El 26 de Enero de 1990 México firmo "ad referéndum" la convención sobre los Derechos del niño. la misma propone que la peligrosidad social ya no podrá ser argumento de incriminación del menor.

Se responsabiliza la autoridad judicial para dirimir los conflictos. Busca dar la mayor protección posible a los niños.

El 24 de febrero de 1992 entro en vigor la nueva ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal, manifestando que no respeta los principios elementales de la convención, pues al hacerse la división en materia común y federal, indica que se aplicara el Código Penal para los menores, hecho que es imposible ya que los menores cometen infracciones y el Código Penal señala delitos, así el menor infractor pasa a delincuente.

Se menciona que será aplicable a menores de 11 a 18 años lo que marca que la imputabilidad será aplicable desde los 11 años de edad.

Impone que la pena máxima a cumplir es de 3 años y esta se deberá ejecutar aunque el menor haya dejado de serlo. No se suspende la aplicación con la mayoría de edad, si se comete un delito a los 17 años y se aplico una sanción de 3 años esta se deberá continuar hasta los 22 años de edad.

En el caso en que un menor de edad haya cometido un delito será perseguido y sancionado, pues con la mayoría de edad no extingue la acción. A estos en cuestión puede imponérseles una privación de libertad hasta de 5 años independientemente de la pena que se establezca en el Código Penal.

Esta ley es de aplicación a las minorías étnicas mexicanas sin tener en cuenta el derecho indígena que les pertenece.



El Poder Ejecutivo es Juez y parte en la Justicia de Menores.

Recae en manos de un Consejo de Menores, no es un tribunal contencioso administrativo sino una institución judicial de administración de justicia, en que se priva la libertad a las personas y sus fallos pueden ser recurridos ante la sala superior del mismo Consejo.

La delincuencia juvenil es en todo aspecto socialmente mas peligrosa. en ella encontramos toda la gama de la criminalidad desde el pequeño, robo hasta el homicidio agravado. debo señalar que el adolescente es muy influenciabile y que su deseo de libertad y prepotencia, lo llevan a actividades extrañas y antisociales.

Mientras que en otra época estas actitudes no se daban, pues la fuerzas impulsivas del joven estaban reprimidas o eran canalizadas en otra forma, en la época actual. de profunda crisis. han aprovechado el debilitamiento del núcleo familiar y la facilidades del mundo moderno.



CAPITULO II

LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL DISTRITO FEDERAL



LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 CONCEPTO DE DELINCUENCIA JUVENIL

Delito, la palabra delito se deriva del termino latin "delitium o delito del verbo "delinquere" que significa desviarse, apartarse, abandonar el buen camino.

Existen diversas concepciones en un mismo sentido, como la que proporciona De Pina. el cual dice que delito "es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal."⁷ Para el Derecho Penal delito es "el acto u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal"⁸

Delincuencia, "conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente)".⁹

La delincuencia "es el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado"¹⁰

⁷ DE PINA, Rafael y De pina Vera Rafael. Diccionario de derecho. Editorial Porrúa, México, p. 147.

⁸ Diccionario jurídico Mexicano. Tomo I, Editorial Porrúa, México. 1999. p 83.

⁹ "Delincuencia." Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000 © 1993-1999 Microsoft Corporation.

¹⁰ Ibidem, Diccionario jurídico Mexicano. Tomo II P. 866

Delincuencia de menores, como algo distinto de la delincuencia adulta aparece conceptualmente por vez primera en 1899 cuando se crea en Chicago el primer tribunal de menores del mundo.

Este acontecimiento tuvo gran importancia en su época y constituyó una conquista del movimiento humanitario existente en ese movimiento que se manifestaba no solo a favor del menor, sino también de la familia de mayores facilidades para la educación, de mejores condiciones de trabajo y de vida, así como en pro de una mayor libertad individual dentro de una sociedad industrial.

La delincuencia juvenil es en todos los aspectos socialmente la más peligrosa. en ella encontramos ya toda la gama de criminalidad, desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado.

Asimismo serán menores infractores quienes habiendo cometido hechos suficientes para su consignación a juicio de las autoridades queden registradas como tales ante sus jueces o consejeros y sean reconocidos como tales en las en las decisiones finales.

Independientemente de que no todos los menores infractores son denunciados ante las autoridades competentes, en el momento de cometer infracciones debido a diferentes causas, como son sobre protección, de la familia, desconocimiento de las posibles consecuencias que desencadenan el acto e infracción, evitar problemas o venganzas, etc.

Asimismo es conveniente aclarar que todos los menores consignados son infractores y que por lo mismo deben ser protegidos para evitar conductas antisociales.

2.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL MENOR INFRACTOR

Por naturaleza cuando el niño se ve frustrado busca satisfacciones que lo compensen, de tal manera que su conducta no tomara en cuenta valores morales o sociales. Llegando este comportamiento de manera socialmente inaceptable por la sociedad y como consecuencia una falta de integración personal por lo que aparecen algunas características tales como:

AGRESIVIDAD: Que consiste en un patrón persistente y repetitivo de conducta caracterizada por el ejercicio de la fuerza con la intención de causar daño o perjuicio a las personas y a los bienes.

Alteración de la personalidad puede presentarse asociadas a explosiones o arrebatos incontrolados de agresividad, provocados por inestabilidad emotiva y falta de control de los impulsos.

IMPULSIVIDAD: tendencia a reaccionar, tomar decisiones, etc. De forma inmediata y sin reflexión es decir sin tomar en consideración las consecuencias.

El impulso frecuentemente va unido a la agresividad, siendo la forma de responder a estímulos o situaciones de cualquier tipo, sin meditar consecuencias posteriores de las conductas manifestadas.

REBELDÍA: Conducta que se caracteriza por manifestación externa de la disconformidad suprimirlos a sustituirlos. Esta conducta se puede presentar bajo la forma de acción u omisión.

INCAPACIDAD PARA REGIR SU COMPORTAMIENTO POR PAUTAS MORALES: Se considera como legítima su conducta ya que siente que pertenece a otro grupo identificado, con distinto modo de vida, diferente al resto de la sociedad.

INESTABILIDAD EMOCIONAL: Esta va paralela a la incomunicación familiar la etapa tan difícil por la que pasa todo ser humano, es la adolescencia, en la cual está tratando de encontrarse así mismo y reafirmar su personalidad, lo cual sin la ayuda de la familia será más difícil para el menor.

TENDENCIAS A LA SATISFACCIÓN DE SUS CAPRICHOS: Se debe tratar de no satisfacer sus caprichos aún a costa de lo que sea.

CARENTE DE AFECTIVIDAD: El menor infractor es un individuo que es rechazado y que no cuenta con ningún apoyo familiar.

SENTIMIENTO DE INFERIORIDAD: Esta inferioridad puede ser real, sentida por complejo o porque está convencido de que no es capaz de resolver sus problemas satisfactoriamente.

INCUMPLIMIENTO DE LA PALABRA: consiste en el hábito casi siempre neurótico o sicopático de no cumplir aún que se jure con seriedad y sinceridad una promesa.

Estas características son algunas pero de igual forma como tiene negativas también positivas siendo algunas de ellas:

CREATIVO: Ya que al no tener su tiempo ocupado se las ingenia para inventar cosas

DINÁMICO: Posee una gran energía debido probablemente a desajustes emocionales, siendo en ocasiones mecanismos de equilibrio como consecuencia de experiencias frustrantes.

IMPROVISADO: Ya que al enfrentarse a algún problema inmediatamente intenta solucionarlo.

SOLIDARIO: Ya que como se sienten hermanos con los amigos por la similitud de problemas tratan de apoyarlos incondicionalmente.

FIEL: Defiende sus reglas y valores de grupo generalmente no acusa a sus compañeros o viola esas reglas y valores contando con su discreción incondicional.

El papel del especialista en infracciones e inadaptados es muy importante, ya que trata de reincorporar a los muchachos a la sociedad a través del convencimiento y concientización de su papel como individuo.

Así mismo otras características son:

- a) Objeto delictivo; objetos antes desconocidos por el derecho penal
- b) Gravedad; son cada vez mas frecuentes por los delitos graves
- c) Método; la violencia generalmente efectuada en pandilla.
- d) Delincuencia; aumenta el numero de hijos en familias acomodadas.
- e) Ambiente; un fenómeno colectivo.
- f) Etiología; no se habla de causa sino de factores criminogenos de la delincuencia juvenil.

2.2 CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A SU EDAD

En algunas ocasiones cuando se es niño se ignora que es lo que está prohibido y que no, ya que no han aprendido a dominarse así mismos en virtud de que conforme se va desarrollando esto lo va aprendiendo, pero puede suceder que

algunos jóvenes cometan delitos con la finalidad de probar a la sociedad y a ellos mismos que son audaces.

De acuerdo a la anatomía humana los cambios físicos se van a presentar desde los 12 años en donde el cuerpo comienza a desarrollar una serie de transformaciones como es el crecimiento de bello público, engrosamiento de la voz y crecimiento de los genitales. estas transformaciones separan a la niñez de la juventud. Partiendo de la edad de 12 años y hasta los 18 para poder clasificar a los menores infractores de los delincuentes adultos.

El límite de los 18 años fue impuesto en una época cuasi-victoriana en la que un sujeto de 18 o 17 años era en muchos aspectos todavía un niño y se le consideraba como tal.

El tratar por igual a un niño que acaba de cumplir 7 años con el que tiene 17 años 11 meses es aún más absurdo e inhumano que enviar a este último con los adultos.

Se hace absolutamente necesaria al menos una división entre preadolescentes y adolescentes, es decir entre sujetos de 7 a 14 años y sujetos de 14 a 18 años.

Por lo que se pudo establecer que la mejor forma de clasificar a los menores de edad sería la siguiente:

9 años	a	12 años
12 años	a	18 años
15 años	a	25 años

2.3 CONSEJO DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL

El Consejo de Menores es el órgano administrativo desconcentrado dependiente de la secretaria de gobernación, que sustituye al consejo tutelar y que forma parte del poder Ejecutivo a cargo del Presidente de la República.

El consejo tiene jurisdicción federal en toda la republica y local en el Distrito Federal. Es el encargado de guardar los derechos de los menores infractores menores de 18 años y mayores de 11 años.

El consejo se integra de la siguiente manera: un Presidente, una Sala Superior, Los Consejos Unitarios, un Comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios, los Actuarios, los Consejero Supernumerarios, la Unidad de Defensa y las Unidades Técnicas Administrativas que se determinen.

El consejo esta encabezado por un presidente que conforme el artículo décimo de la Ley de Tratamientos de Menores Infractores es nombrado por el titular del Ejecutivo Federal a propuesta del consejo que a su vez preside la sala, al respecto apunta el doctor Luis Rodríguez Manzanera: "... Lo que nos parece inadecuado, por la cantidad de funciones mencionadas, lo que indudablemente le impedirá la atención y reflexión necesaria (en el proyecto original son dos personas distintas)"...¹¹

¹¹ RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Memoria del curso de actualización en materia de impartición de Justicia de Menores Infractores P. 39

La sala superior cuenta con un Secretario General de Acuerdos, quien se encarga del buen desempeño de la sala, auxiliando al presidente en los despachos de los asuntos que a este corresponden se ocupa del turno, actas y resoluciones, da fe, controla y publica las tesis y precedentes.

El Consejo Unitario, es en proporción el juez del Consejo de Menores, dicta las resoluciones señaladas, desarrolla el procedimiento y dicta las medidas disciplinarias respectivas. El Consejo Unitario cuenta con un secretario de acuerdos que se ocupa de todas las funciones inherentes al cargo, como documentar las actuaciones, integrar expedientes, remitir y recibir documentos, actuando a nombre del consejo unitario.

Al servicio del Consejo, se cuenta con el Actuario, figura que no existía en la anterior ley encargada de las notificaciones, las diligencias y de sustituir al secretario en su ausencia.

El consejo cuenta con los Consejeros Supernumerarios que en sus ausencias temporales a los numerarios, cuyas funciones se contemplan en el artículo 27 de la Ley de Menores.

El comité técnico interdisciplinario, esta conformado por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo, que preferentemente debe ser licenciado en derecho. Cada uno según las distintas disciplinas realizará estudios en su especialidad, tomando en consideración los distintos factores internos y externos que se conjugan para proyectar un dictamen, y

determinar que medida de tratamiento imponerle al menor, las atribuciones del comité se fundamentan en el artículo 24 de la Ley del Consejo Menores.

Una de las principales funciones que tiene el comité técnico interdisciplinario es la valoración de los estudios biopsicosociales realizados al menor que son de especial importancia como lo señala, **Mauricio Gustavo Ruiz Garza**: “De este modo, mencionar una constelación bio-psico-social implica, el primer lugar, que se haga un estudio de personalidad del menor trasgresor, lo mas completo posible, y que, según el, se determina tanto la constelación que lo puso en situación irregular como las medidas deductivas que precisa, sobre los alcances de ese estudio de personalidad Telma Reza señala que se pueden establecer como puntos fundamentales del mismo, los siguientes:

- La personalidad biológica del menor.
- Sus antecedentes patológicos.
- Sus aprendizajes y su experiencia, en orden al comportamiento moral y social.
- Su medio y su personalidad social.
- Los componentes patológicos del medio.”¹²

De acuerdo con el estudio en las distintas disciplinas para poder individualizar el tratamiento, el Comité recibe el expediente instruido, solicita al área técnica el diagnóstico y emite el dictamen señalando el tratamiento que debe seguir el menor, mismo que dicta el consejo unitario.

¹² RUIZ GARCIA Mauricio Gustavo. Menor Infractor Una Pedagogía Especializada. Ediciones Castillo. P.122

La unidad de defensa de menores es la encargada de proteger los legítimos intereses y derechos de los menores, en lo general. Lo procesal en la ejecución, no solamente ante el consejo sino frente a cualquier autoridad administrativa o judicial, debe defender los derechos del menor y asistirlos en el caso de violación en el ámbito de la prevención general, de acuerdo al artículo 32 fracción II de la ley de menores. Dentro del Consejo de Menores infractores el defensor del menor se ubica solo dentro del ámbito procesal en defensa de los derechos del menor. Aunque puede ser que el menor fuese víctima del delito por falta de alimentos, a los que son negados por el padre de que salió del hogar familiar

Conforme al artículo 30 de la ley en cita, la unidad de defensa de menores es técnicamente autónoma, pudiendo actuar con toda libertad plantear la defensa del menor el titular de la Unidad es nombrado por el Presidente del Consejo de Menores. que los abogados particulares. por las especializaciones la materia que adquieren dentro del Consejo de Menores. Un acuerdo de la secretaria de Gobernación delega al director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. la facultad de establecer los lineamientos y coordinar a la Unidad de defensa de Menores. quitándole su autonomía.

El menor tiene la libertad de nombrar su abogado particular, interviniendo el defensor de menores solamente a falta de aquel. Dentro de un panorama general, tiene un mejor desenvolvimiento los defensores de la unidad de la defensa de menores que los abogados particulares, por la especialización en la materia que adquieren dentro del consejo de menores.

El Consejo de Menores como lo establece el artículo 4° de la Ley de Tratamientos de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, es un "Órgano, administrativo desconcentrado de la secretaria de Gobernación el cual contara con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de ley..."¹³

Sus atribuciones se señalan en el artículo 5°

"ARTÍCULO 5. El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en la ley con total autonomía;
- II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección que señala la Ley en materia de menores infractores;
- III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a la ley;
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.¹⁴

Su competencia se indica en el artículo 6°, en el que se refiere: "El consejo de menores es competente para conocer de las conductas de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad tipificadas por las leyes penales. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupe de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto como auxiliares del consejo.

¹³ AGENDA PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2003. Compendio de Leyes y Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. P. 2

¹⁴ Idem.

La competencia del consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya, pudiendo, en consecuencia, conocer las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun y cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesario para su adaptación social.¹⁵

El sistema tutelar se basa en el principio "Parens Patriae" "...aplicado para brindar tutela por parte del estado para aquellos menores que lesionan intereses de la sociedad, cuya conducta se encontraba inscrita en las leyes penales o en los reglamentos de policías y buen gobierno y aun en el llamado estado de peligro, sustituirá a los tutores de naturales, a los padres cuando presumiblemente estos habían demostrado su ineficacia como tales."¹⁶

La ley para tratamiento de Menores Infractores vigente desde 1992, se basa en la corriente garantizadora de los Derechos Humanos específicamente los derechos procesales, "...se rige por el principio de legalidad, no hay crimen, no hay pena si no esta en la Ley..."¹⁷ su competencia entonces será la de conocer de la

¹⁵ Ob.Cit. AGENDA PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2003 p. 2

¹⁶ VARELA HERNANDEZ Raúl. Análisis de la Conducta Infractora en el Menor, alternativas de Prevención y Tratamiento. UNAM México 1998. p. 58

¹⁷ ob Cit VARELA HERNANDEZ Raúl. p. 52

conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad tipificadas por las leyes penales, como se señala en el artículo sexto de dicha Ley.

El consejo de menores cuenta con un presidente, quien representa al Consejo y a la Sala Superior, esta última está conformada por tres Licenciados en derecho, entre sus atribuciones tienen la de resolver las apelaciones que se interpongan en contra de la resolución inicial y definitiva; los Consejos Unitarios resuelven la situación jurídica del menor, puesto a disposición por comisionado dictan resolución inicial y definitiva; los consejeros unitarios resuelven la situación jurídica del menor puesto a su disposición por el comisionado dicta resolución inicial y definitiva y señala las medidas de tratamiento que habrá de aplicarse de conformidad con el dictamen del comité técnico interdisciplinario; la Unidad de los menores ante el Consejo o cualquier otra unidad administrativa o judicial.

El procedimiento del consejo de menores se encuentran estipulados en el artículo 36 al artículo 86, del título tercero de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el distrito federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

La ley de menores comprende nueve etapas que conforman el procedimiento que son:

- a) Integración de la investigación de infracciones;
- b) Resolución inicial;
- c) Instrucción y diagnóstico,
- d) Dictamen técnico;

- e) Resolución definitiva;
- f) Aplicación de las medidas de orientación protección y tratamiento
- g) Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;
- h) Conclusión del tratamiento y
- i) Seguimiento técnico ulterior.

Quando el menor de 18 años de edad y mayor de 11 años se le atribuye una infracción a las leyes penales debe ser entregado a la Unidad de Prevención y Tratamiento, (esta es una unidad administrativa dependiente de la secretaria de gobernación, cuyas funciones las desempeña por medio de comisionados). El comisionado en turno practicara las diligencias necesarias para comprobar la participación del menor en la acción de la infracción y dentro de las 24 horas siguientes. debe enviar las actuaciones al consejo de menores.

El consejo unitario al recibir las actuaciones del comisionado radicara de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso. quien tiene cuarenta y ocho horas para dictar su resolución inicial debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 59 de la ley de la materia, entre los que se encuentran la ubicación de espacio tiempo, la determinación del tipo de la ley penal, la presunta participación del menor en el hecho y los razonamientos lógicos jurídicos del por que se considera que existe una acción u omisión contemplada en la ley penal.

Emitida la Resolución inicial de sujeción del menor a procedimiento, queda abierta la instrucción dentro de la cual se practican los exámenes para diagnóstico, emitiéndose un dictamen técnico.

Las partes que intervienen, el comisionado y defensor tienen un término de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas correspondientes, son admisibles todas las pruebas que no se prohíben en el Código Federal de Procedimientos Penales (lo dispuesto en el Código Procesal Federal se aplica supletoriamente en todo lo relativo al procedimiento) Dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo de haber ofrecido las pruebas.

Se celebra la audiencia de prueba y alegatos, realizada en una sola sesión sin interrupción, salvo cuando sea necesario suspenderla, caso en que deberá continuar el día siguiente.

Al final cada parte tiene media hora para exponer verbalmente sus alegatos que posteriormente presentara por escrito, una vez desahogada todas las pruebas y declarada cerrada la instrucción, el consejo Unitario tiene cinco días hábiles para dictar la resolución definitiva. Y notificar de inmediato al menor y al comisionado.

Respecto al dictamen técnico que elabora el comité Técnico Interdisciplinario y que el Consejero Unitario debe tomar en cuenta en su resolución definitiva. El artículo 60 de la Ley de Menores establece los requisitos que debe tener el dictamen:

- I. "Lugar fecha y hora en que se emita;
- II. Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;
- III. Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan;
 - a) la naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos;
 - b) nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbres, nivel socio económico y cultural y la conducta predeterminada del menor;
 - c) los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de realización de los hechos; y
- IV. Los puntos conclusivos, en los cuales se determinara la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente ley; y
- V. El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico interdisciplinario."¹⁸

La actividad del consejo de menores se complementa con los estudios biopsicosociales elaborados por los especialistas designados, de entre los que

¹⁸ Ob. Cit. AGENDA PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2003. P. 20

componen el comité técnico interdisciplinario, ya que difícilmente el consejero Unitario podría abarcar los conocimientos necesarios para llegar a la conclusión de que medidas aplicar al menor que tomo por primera vez un producto de bajo costo de algún centro comercial, el que no recibe un gran apoyo de su familia para su readaptación. Pero tiene un elevado porcentaje académico. Determinadas conductas no son presentadas por todos los menores, lo que hace que varíe el tratamiento y la resolución del Consejo Unitario.

El procedimiento quedara concluido cuando la resolución definitiva del Consejo Unitario determina que no quedo acreditada la existencia de la infracción o que el menor no tuvo ninguna participación en la conducta antisocial y el menor deberá ser entregado a sus representantes legales.

Contrario a ello, lo es cuando el Consejero determina la imposición de una medida, el procedimiento termina hasta que el tratamiento se considera concluido, y se haya hecho el seguimiento técnico que realiza la unidad de Prevención y Tratamiento, tendrá una duración de seis meses a partir de la conclusión del tratamiento y las subsecuentes de tres meses, donde se considera modificar o mantenerla, o bien liberar al menor de la medidas impuestas según las circunstancias que se desprendan de la evaluación. Esta evaluación tiene como limite, como se menciona con anterioridad hasta cinco años para el tratamiento interno y uno para el tratamiento externo.

2.4 CONDUCTAS ANTISOCIALES

Las conductas antisociales como su nombre lo indica son todas aquellas asumidas por el individuo en cualquier etapa de su vida que va en contra de lo socialmente establecido y lesionan los intereses de la colectividad ya que antepone satisfacer intereses de carácter individual que va en contra de los valores éticos, morales, religiosos, legales y otros, por lo que ocasiona cierto desequilibrio en las relaciones interpersonales que se dan entre los individuos que integran una sociedad.

Cloward y Ohlin consideran desviado cualquier acto que "suponga la violación de las reglas sociales que disciplinan el comportamiento de los miembros de un sistema social."¹⁹

Para entender la conducta antisocial hablaremos sobre lo que es la sociedad, algunos autores definen a la sociedad como un conjunto de individuos establecidos con la finalidad de vivir en armonía. Desde la aparición del hombre, este ha tenido la necesidad de vivir en agrupaciones o conjunto de seres humanos, ya que de esta manera se le facilitan las labores diarias, es así como surgen las primeras familias, que como hasta hoy siguen siendo el eje central de la sociedad. Posteriormente aparecen de manera organizada los clanes y tribus en donde existe un líder o un jefe quien es el encargado de velar por el comportamiento dentro de ese grupo y de establecer los lineamientos que deben de seguir todos y cada uno de sus miembros.

¹⁹ TULLIO BANDINI, Urberto Gatti. Dinámica familiar y Delincuencia juvenil. Cárdenas editor. México, 1990, p.25.

Así con el paso del tiempo las sociedades han evolucionado y de igual forma sus necesidades, por consecuencia la vida de las normas y leyes que regulan el actuar del hombre en sociedad se transforman, ya que las necesidades de ayer no son las mismas a las de hoy.

Es indiscutible que los individuos que se forman bajo ambientes hostiles tendrán como horizonte un mundo semejante al que han vivido en su niñez, juventud e incluso en su vida adulta, orientado su vida al mundo de la obtención ilícita de bienes a la solución de sus conflictos mediante la violencia, pues carece de otros valores, que le permitan una positiva integración a su medio social ya que tendrán manifiestas conductas antisociales.

Las conductas antisociales en los individuos pueden explicarse en base a que todo individuo pasa por una época de clara rebeldía, en la que cuestiona el orden existente y busca romper las reglas sociales que lo ahogan, no entiende como poseyendo una capacidad mental y física que le exige actuar puede ser limitado por normas y costumbres que le quitan su libertad.

Dentro de la sociedad existen dos tipos de conductas la primera denominada conducta de conformidad que es aquella que se manifiesta con una exteriorización de esa conformidad de cierto agrado para con las normas y leyes establecidas es la que sería, ir de acuerdo con lo establecido; y la segunda de forma contraria es aquella llamada conducta de inconformidad que se exteriorizara con ese rechazo que existe por las normas de tracto social como la señala Azuara Pérez " a pesar de los mecanismos que inducen al hombre a la conformidad, ninguna sociedad por avanzada que sea escapa completamente a ciertas formas de

conducta en las que se manifiesta un desprecio por sus normas; un escape hacia determinadas formas de conducta desviada en relación con los patrones de conducta que rigen dentro de la propia sociedad"²⁰

De manera social esto puede ir desde el incumplimiento de una norma de conducta mínima como es el contestar un saludo hasta el incumplimiento de una disposición legal, que puede ser la comisión de un crimen como lo es el robo ó el homicidio agravado. No obstante cabe señalar que existen otros elementos tal es el caso del medio social a nivel general ya que va a marcar cierto predominio dentro del comportamiento del sujeto, y la otra es de manera particular o individual ya que hay que reconocer que causas generan dentro del delincuente ya que cada individuo debe de tener su propia historia que explique su actuar.

Las condiciones de vida a la que la juventud se enfrenta actualmente limitan su proceso de crecimiento, pues no le permiten el acceso al proceso productivo, como lo que la insatisfacción de sus necesidades juveniles se ve recrudecido. Como el sujeto no es pasivo las enfrenta y encuentra múltiples formas de satisfacción a sus necesidades a bio-psico- sociales.

A pesar de la multiplicidad de estas conductas algunas de ellas se presentan con mayor frecuencia. Se intentara hacer un análisis de ellas presentando las más comunes y la percepción que la sociedad tiene de este tipo de conductas que son consideradas como delitos, entendiendo por tales aquellos actos que atentan contra las normas de una sociedad; pero debido a la incapacidad jurídica de los menores no se les puede llamar delincuentes, pues aun siendo capaces de

²³ AZUARA PEREZ Leandro. Sociología 2da Edición Editorial Porrúa, México. 1982

realizar actos que dañan por acción u omisión, no cubren los requisitos necesarios para ser denominados como tales.

A los menores que cometen actos que violan normas del Derecho, de convivencia social y/o familiar, o bien de las normas de la moral se les llama transgresores o infractores; esto es desde varios puntos de vistas: el formal jurídico que reconoce como menor infractor al que haya violado el Código Penal siendo menor de 18 años, al punto de vista criminológico les interesa el hecho de la universalidad de la conducta transgresora que se le presenta en los menores, y el de la sociología clásica que considera a los menores infractores como todos aquellos sujetos que cometen actos violatorios de reglamentos o leyes penales, independientemente que sean o no registrados por las autoridades o bien ocasionales o habituales, entre otros.

Dentro de esas conductas se pueden destacar algunas como aquellas que se presentan de una forma mas continúa como el robo, las lesiones, los delitos contra la salud y las violaciones.

El chavo de zonas marginadas, mas que asaltar, "atracan" es decir, ve en el robo mas que su sentido utilitarista el acto mismo de transgredir la norma, de encauzar sus carencias, dándose a notar aunque es muy posible que está actitud lo lleve a convertirse con el tiempo en delincuente profesional.

Por otro lado se encuentran las lesiones que suelen ser el resultado de peleas entre adolescentes de las mismas zonas, aglutinados en "bandas" con rivalidades internas o entre grupos.

El adolescente es por naturaleza activo y dirige su energía hacia la acción, misma que puede ser más impulsiva que reflexiva. En las zonas marginadas el chico padece las constantes agresiones a su forma de vida, y suele responder con agresión a esa sociedad de la que forma parte, aunque esa agresión se dirigía a quienes están en su misma condición. Este carácter defensivo y a la vez reactivo de su comportamiento se hace patente en la forma en que descarga la violencia que por hallarse reprimida, cuando hace actos de presencia lo hace en forma realmente cruda.

El tipo de delitos muestra en gran medida un modelo de auto destructividad, en la que refleja un profundo sentimiento de culpabilidad y un deseo de aventura propios de su edad.

Ese mismo sentimiento de auto destrucción se manifiesta en los delitos contra la salud, pero el análisis de la relación del adolescente con el consumo de la droga no se puede quedar en el plano oficialista, sino que se debe tomar en cuenta su aspecto político, pues es un medio importante de control estatal, para tranquilizar la inquietud juvenil.

El estereotipo de machismo y sumisión manejados de la sociedad se reflejan en los adolescentes en una forma realmente violenta y esto da origen al delito de violación en la que el sujeto reproduce estos esquemas, pero además busca la preafirmación de su personalidad.

Generalmente los modelos familiares se presentan patológicamente influenciados por la crisis social que se vive. El adolescente lo recibe y lo reproduce en sus relaciones con la pareja que muy frecuentemente es inconstante. Desahoga en estas agresiones la violencia y la destrucción que la sociedad le presenta.

Estas conductas reflejan una serie de aspectos de la sociedad que el adolescente padece y ante las cuales responde, pero en las que tiene gran responsabilidad, la forma de vida en la que se pretende encuadrarlo. Pues cabe analizar las condiciones de vida en las zonas marginadas que orillan al adolescente a manifestar este tipo de conductas antisociales.

El hombre por su naturaleza es un ser complejo tanto de manera física como de manera psicológica de igual forma no se puede dar una explicación del comportamiento de un delincuente tan solo basándose en un solo elemento, de tal manera que existe una pluralidad de factores que influyen en los sujetos en la comisión de actos ilícitos, esta mezcla exacta de factores da como resultado ese comportamiento antisocial.

2.5 INFRACCIONES DE MENORES

Cuando hablamos de delincuencia juvenil nos referimos a los actos o conductas antijurídicas cometidos por los menores de edad que atraviesan por la etapa de la adolescencia, esto es aquellos que tienen entre 14 y 17 años de edad, por lo que hay que señalar que de acuerdo a nuestras leyes se va a considerar

como menores a los sujetos que tienen entre 6 años hasta antes de cumplir la mayoría de edad, es decir los 18 años de acuerdo a nuestra Constitución.

"Los daños ejecutados por los menores de edad, no le son inimputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales lo que justifica la protección indiscutible que les brinda el derecho. Por lo tanto no debe ni puede ser conceptuados como delito los hechos dañosos cometidos por los menores de edad, ya que falta este elemento de inimputabilidad, que es esencial para cargar a la cuenta de alguien las consecuencias jurídicas de sus actos."²¹

Algunos autores definen la infracción como la trasgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley pacto o tratado. Toda persona es responsable de la infracción de las leyes, así como de los contratos que hubiese celebrado e incurre en las penas que respectivamente estuvieren señaladas o al menos en la obligación de resarcir los daños y perjuicios que de su infracción se siguieren.

Cabanellas en su Diccionario, expresa que es: "trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio, agrega, permite reclamar la ejecución forzosa; y cuando no quepa lograrla se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena si el hecho constituye un delito o falta".²²

Cabe señalar que el derecho positivo toma en cuenta diversas formas y expresiones en cuanto a las transgresiones a la ley, al hablar de infracciones

²¹ SOLIS QUIROGA, Hector. Justicia de Menores. 2ª edición. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México. 1986, p 72.

²² CABALLENAS. G Diccionario de Derecho usal. Edit arayu. Buenos Aires, 1953

normalmente pensamos en materia administrativa, sin embargo las leyes administrativas, constituyen un conjunto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados, limitando así la actuación de los individuos. Sin embargo, hay ocasiones en que los ciudadanos no respetan esas normas de carácter general. Impersonal y abstracto ya sea porque las cuestionan o porque son objetos de controversias o violación, es entonces cuando el estado interviene para salvaguardar ese derecho violado, a través de la potestad sancionadora de la administración pública.

Particularmente en este caso nos referimos a infracciones de menores, como aquellos actos cometidos por los jóvenes que violan alguna disposición legal, la cual va a ser sancionada no como un delito –aun cuando en realidad si lo sea- sino como una infracción la cual va a ser reglamentada por una legislación especial que es de los menores infractores y no por nuestro Código Penal.

Al definir a los menores infractores es necesario recurrir a la Ley Federal para el tratamiento de Menores Infractores, expedida el 19 de diciembre de 1991 y puesta en vigor el día 19 de febrero de 1992, cuya función, como lo refiere en su artículo primero, tiene por objeto reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de los menores así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la republica en materia federal.

La diferencia existente entre los delitos y las infracciones, como lo señala nuestro Código Penal se va a considerar como delito a todo aquel acto u omisión sancionado dentro de las leyes penales, esto es que si algún acto no se encuentra dentro de la legislación penal no se va a considerar como un delito, sin embargo primeramente en los artículos 15 y 16 del Código Penal vigente para el Distrito Federal no nos hace referencia a una edad penal, ya que como sabemos hay "delitos" cometidos por menores los cuales se van a considerar como infracciones, por lo que una de las diferencias es que al oír la palabra delito nos imaginamos una conducta tipificada dentro de la ley penal, y por otra parte al escuchar el vocablo infracción se nos viene a la mente algún tipo de falta administrativa o una falta menor es decir un comportamiento que no requiera de una sanción muy severa, como en el caso de un delito.

Sin embargo jóvenes se han refugiado en esta figura de la infracción para actuar de manera dolosa, sabiendo que muchas veces el castigo será menor que al considerarlo como un delito.

Si un menor comete una conducta encuadrada en el Código Penal como delito, no por ser menor su actuar va a ser menos peligrosa o menos dañina para la sociedad esto es que muchos de los menores que cometen ilícitos están conscientes de que la manera en que se está actuando no es la correcta, sin embargo eso no parece detenerlos y siguen llevando a cabo sus conductas antisociales. Algunos menores y jóvenes se llegan a escudar en que sus comportamientos criminales corresponden a una infracción y que su tratamiento deberá ser diferente al de los delincuentes adultos, por lo que toman un poco más ligera las sanciones o castigos impuestos por las leyes.

La mayor diferencia que existe entre delito e infracción es que al primero se le atribuye un castigo mayor por ser una conducta más condenable y a la infracción un castigo menos severo, por consiguiente se encuentran regulados en forma separada, uno en el código penal y el otro en la ley para el tratamiento de menores infractores.

Podemos concluir que es nuestro caso en que el vocablo infracción se va a utilizar como diferenciador de las conductas que se encuentran tipificadas en las leyes penales cometidas por los sujetos que aún no alcanzan la mayoría de edad.

2.6 FALTAS ADMINISTRATIVAS

La Ley de Justicia Cívica considera las faltas administrativas, como infracción a todos los actos u omisiones que lesionan la dignidad, tranquilidad, salud, seguridad, libre tránsito, medio ambiente, los servicios y el entorno urbano público dentro de la sociedad.

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, establece en su Título V, del régimen sancionador capítulo I, de las Infracciones Administrativas, en su artículo 84º establece;

ºInfracciones administrativas y sujetos responsables.

1. Se consideran infracciones administrativas a la presente Ley las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en

este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas en esta Ley.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves."

Constituyen infracciones leves

1. No facilitar por parte de los titulares de los centros o servicios el tratamiento y la atención que acorde con la finalidad de los mismos corresponden a las necesidades de los menores, siempre que no se deriven perjuicios para los mismos.

2. No gestionar plaza escolar para el menor en periodo de escolarización obligatorio.

3. Utilizar informes sociales o psicológicos destinados a formar parte de expedientes para la tramitación de adopciones internacionales no autorizados por la Consejería competente en materia de menores.

4. Todas aquellas acciones u omisiones que suponga una lesión o desconocimiento de los derechos de los menores reconocidos en la presente Ley.

5. Cualquier otra infracción que, estando tipificada como grave, no mereciera esta consideración por razón de su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias.

6. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

Constituyen infracciones graves

1. Reincidir en infracciones leves.

2. Incurrir en las infracciones tipificadas como leves siempre que el incumplimiento o los perjuicios sean graves.

3. No poner en conocimiento de las autoridades competentes la posible situación de riesgo o desamparo en que pudiera encontrarse un menor.

4. Intervenir con funciones de mediación en la acogida o adopción de menores sin la previa habilitación administrativa.

5. Recibir a un menor ajeno a la familia de las personas receptoras con la intención de su futura adopción, sin la intervención del órgano competente de la Administración Autonómica.

6. Incumplir las resoluciones administrativas que se dicten en materia de atención a los menores.

7. Difundir, a través de los medios de comunicación, imágenes o datos personales de los menores.

8. Excederse en las medidas correctoras a los menores sometidos a medidas judiciales, o la limitación de sus derechos más allá de lo establecido en las propias decisiones judiciales o en las normas que regulen el funcionamiento interno de los centros e instituciones en los que se encuentren aquéllos.

9. Limitar los derechos de los menores más allá de lo acordado por decisión judicial.

10. El incumplimiento por el centro o personal sanitario de la obligación de identificar al recién nacido de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.

11. Dificultar la asistencia al centro escolar sin causa justificada, por parte de quienes tengan potestad sobre el mismo.

12. Utilizar a menores en actividades o espectáculos prohibidos a los mismos.

13. Permitir la entrada de menores en los establecimientos o locales en los que está prohibido su acceso.

14. Vender o suministrar a menores las publicaciones cuya venta les está prohibida.

15. Vender, alquilar, difundir o proyectar a los menores los medios audiovisuales prohibidos a los mismos.

16. El uso indebido del registro de las situaciones del menor.

17. Cualquier otra infracción que, estando tipificada como muy grave, no mereciera esta consideración por razón de su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias.

Constituyen infracciones muy graves

1. Reincidir en infracciones graves.

2. Incurrir en las infracciones graves previstas en el artículo anterior, si de las mismas se derivara un daño o perjuicio para los derechos de los menores de difícil o imposible reparación.

3. Intervenir con funciones de mediación en la acogida o adopción mediante precio o engaño, o con peligro manifiesto para la integridad física o psíquica del menor.

4. Recibir a un menor ajeno a la familia de las personas receptoras con la intención de su futura adopción sin la intervención del órgano competente de la Administración autonómica, mediante precio o engaño, o con peligro para la integridad física o psíquica del menor.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados a partir del día siguiente a que la resolución sea firme.

Por lo que hace a la ciudadanía, se le ha mantenido informada sobre lo que es considerada una falta administrativa y se le ha tratado de educar cívicamente, para que incluso conozca sus derechos y obligaciones.

De las 21 infracciones que la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal considera faltas administrativas, ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, es la principal.

Es del conocimiento común la venta indiscriminada de alcohol, entre otros, a menores de edad; la violación a los horarios de apertura establecidos a los expendios; la tolerancia de integrantes de cuerpos policíacos en la venta y consumo irrestricto de esas bebidas; y la corrupción por permitir estas actividades. Establecer esta falta (ingerir alcohol en lugares públicos no autorizados) es inútil e incoherente si no se atiende el problema principal de venta y consumo ilimitado.

El motivo principal de que los jóvenes lleguen al Consejo, es por el ingerir sustancias tóxicas y otros por delitos. bueno, esos son delitos contra la salud o delitos contra la integridad física. algunos de ellos por delitos que corresponden a lo que son robos y algunas faltas administrativas.

La Secretaría de Seguridad Pública es la institución encargada de prevenir esas infracciones y de detener y remitir a los ciudadanos ante el Juez Cívico, ya sea a petición ciudadana o por flagrancia.

Las infracciones cívicas pueden ser cometidas por todas aquellas personas mayores de 11 años, aunque la Ley precisa restricciones para llevar a cabo la detención de menores de edad.

Los menores sólo podrán ser detenidos por daño o maltrato de fachadas de inmuebles públicos o privados, o en la falta que se refiere a realizar cualquier agresión contra la integridad de las personas.

Asimismo, la ley confiere al ciudadano la posibilidad de presentar una queja o denuncia cuando considere que su sanción no haya sido la correcta.

Existen faltas administrativas que a su vez pueden ser un delito, tal es el caso del contrabando, la tenencia ilegal, la defraudación fiscal, entre otros.

La mayor parte de las disposiciones se relaciona con sancionar la comisión de actos prohibidos en la Ley. La eficacia de este objetivo cumpliría funciones de prevención delictiva, porque muchas faltas administrativas se encuentran en la frontera de los actos u omisiones sancionados por leyes penales. Si se logra una eficacia generalizada, sistemática y honesta de la Ley en análisis, sería muy probable el decremento de índices delictivos; sin embargo, como la Ley se ubica en el marco de la corrección, los pronósticos de que su eficacia coadyuvará en la prevención delictiva han de tomarse con reservas.

La prevención, según la Ley, pretende lograr una convivencia armónica entre los habitantes, al evitar la realización de conductas incivilizadas y protegiendo los derechos de los habitantes, y para ese propósito se establecen obligaciones al Gobierno del Distrito Federal de promover la participación vecinal y una cultura cívica para tener un ambiente armónico y pacífico.

La declaración de promover la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, con especial referencia a la prevención de las infracciones previstas en la Ley, se inscribe en la insistencia de educar a partir de la prohibición. Fortalecer la conciencia cívica a través de los medios masivos de comunicación es sólo un deseo sin mayor compromiso, y en todo caso, las políticas de los medios de comunicación están distantes de ese propósito.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal en su artículo 2º establece;

“En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.”²³

²³ AGENDA PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2003. Compendio de Leyes y Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores. P. 1

Los consejos auxiliares actualmente existentes conocerán de las faltas administrativas a los reglamentos de policía y buen gobierno en que incurran los menores, en tanto se instaure el órgano competente. Estos consejos únicamente podrán aplicar las medidas de orientación y de protección previstas en la presente Ley.

Existen convenios entre la Procuraduría General de la República (PGR), los Centros de Salud y los Centros de Integración Juvenil para atender a las personas detenidas que cometan faltas menores o administrativas debido al consumo de drogas. Explicó que se trata de personas que son dependientes a algún tipo de sustancia y a quienes se les impone como condición administrativa y para exentar la falta, sujetarse a un tratamiento médico de rehabilitación.

Sin embargo, sólo siete por ciento de esas personas acuden a los Centros de Integración para su atención, por lo que consideró que debe haber mayor conciencia cívica, así como obligarlo a recibir el tratamiento requerido y que haya un seguimiento de la autoridad. Añadió que la familia es la principal víctima de un drogadicto, pero la realidad es que la adicción es una enfermedad donde inciden múltiples causas, entre ellas las familiares y sociales.

Admitió que en ocasiones la propia familia es quien boicotea la recuperación del hijo, por diferentes razones. por ello recalcó la importancia de que ese núcleo participe en las terapias destinadas al joven adicto.

2.7 MEDIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS MENORES PARA SU READAPTACIÓN

La primera consideración que ha de tenerse en cuenta es sin duda alguna, la necesidad de seleccionar cuidadosamente a los delincuentes que puedan adaptarse mejor a las diversas formas de tratamiento.

Se podrían evitar muchas controversias innecesarias, si los que participan en ellas comprendieran que con frecuencia discuten acerca de distintas variedades de delincuentes.

Para un mejor tratamiento se debe tomar en cuenta una clasificación adecuada, ya que el punto de partida de cualquier tratamiento es la clasificación y esta solo puede hacerse con buenos estudios criminológicos:

El estudio criminológico va dirigido fundamentalmente a:

- a) diagnósticos de peligrosidad
- b) recomendación de tratamiento
- c) pronosis criminologica

Una vez que se obtienen estos datos, ya se puede pasar a su clasificación:

1. Edad. Separación no solo de adultos sino también de jóvenes y niños.
2. Sexo. Por razones obvias.

3. Salud física.
4. Salud mental.
5. delincuentes de no delincuentes.

La reunión de las cuestiones delincuentes y no delincuentes, en el mismo sistema de justicia juvenil, es particularmente perjudicial para las segundas, tanto como en función de la estigmatización como, mas ampliamente, en función de la autopercepción negativa y de la aculturación de los no delincuentes con los delincuentes.

Los criterios secundarios se clasifican en la peligrosidad y el de la inadaptación, podríamos decir que la inadaptación es una forma de diagnostico, mientras que la peligrosidad es un pronostico.

A nivel nacional, en México, los criterios de clasificación del menor son: edad, sexo, peligrosidad, personalidad y escolaridad.

2.8 MÉTODOS DE READAPTACIÓN QUE EMPLEA EL CONSEJO DE MENORES

El consejo unitario debe determinar en cada caso las medidas de orientación de protección y de tratamiento externo e interno que se encuentran previstas en la ley de menores infractores, a las que el Consejo debe apegarse con mesura.

En la ley vigente para el tratamiento de menores infractores se establecen las siguientes medidas: en aquellos casos en las que las características biopsicosociales del menor no exhiba alteraciones significativas, cuente con apoyo familiar y con una actividad productiva, así como que la conducta imputada no sea considerada grave y los medios para realizarla no haya afectado la integridad física o moral de terceros, el menor queda sujeto a medidas de orientación y protección, las primeras consisten en amonestación, apercibimiento, la terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural, la recreación y el deporte.

Las medidas de protección son: el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos y la aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos. Dichas medidas están señaladas en los artículos del 94 a la 108 de la ley antes mencionada.

El consejo estudiara y ordenara las medidas de orientación, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida o infracción, ya sea para dictar su aplicación de manera individual o de manera conjunta.

Las medidas de tratamiento, tienen como principal objeto institucional la readaptación social del menor, modificando los factores negativos de su estructura total, promover la readaptación social del menor, modificando los factores negativos de su estructura total, promover la estructura de valores y hábitos, reforzar el respeto a las normas y fomentar los sentimientos de solidaridad.

El artículo 110 de la Ley de Menores señala el concepto de tratamiento;

Artículo 110. "Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor." ²⁴

El consejo instructor comprueba la plena participación del menor en la conducta infractora, puede ordenar una medida de tratamiento en externación e interacción

Este debe ser integral, secuencial e interdisciplinario, dirigido al menor y a su familia. su objetivo es favorecer la autoestima, incidir en los factores negativos de su estructura de personalidad, promover la introducción de valores y la formación de hábitos, reforzar y reconocer las normas sociales, morales y legales y fomentar la solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Se sujeta al menor a tratamientos en externación este punto puede ser en el medio sociofamiliar y a falta de grupo familiar en un hogar sustituto, este tratamiento consiste en la atención integral a corto, mediano o largo plazo, como se establece en el artículo 113 de la citada ley de la materia.

Las medidas de tratamiento tienen por objeto lograr la auto estima del menor, tratando de modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial, promover la estructura de valores morales y hábitos personales, dando conciencia

²⁴ AGENDA PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2003. Compendio de Leyes y Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. P. 29

de las normas sociales, entre otras relativas, procurando la readaptación en el ámbito social que cohabita.

El tratamiento será externo cuando a consideración del consejo tengan a bien entregar a la familia al menor la cual se hará cargo de su tratamiento; estos sistemas de tratamiento serán distintos en cada caso de acuerdo a las características del interno, acorde a su edad, grado, de desadaptación social y la gravedad de la infracción.

Este tratamiento lo aplica el Centro Interdisciplinario de Tratamientos Externos dependiendo de la Dirección General de Prevención y Tratamiento; este centro brinda a los menores pláticas orientadas a temas que incluyan la etapa de desarrollo en la que se encuentran farmacodependencia, orientación sexual, vida productiva, recreación y se dará mayor incidencia a los temas relacionados con la conducta que se encarga de proporcionar al grupo familiar la orientación que requieren para guiar a sus hijos.

El tratamiento está limitado a un máximo de un año en el tratamiento externo y de cinco años en la modalidad de tratamiento interno. A los seis meses de que se inició la medida de tratamiento debe rendir un informe detallado sobre el desarrollo y avances de las medidas impuestas, elaborando un nuevo dictamen el Comité Técnico Interdisciplinario, al que el consejo de acuerdo al dictamen resuelve; liberar al menor de la medida impuesta, la modificación o la mantiene, hasta el máximo señalado.

En caso de no liberar al menor de la medida impuesta, deberá informar cada tres meses.

Tomando en consideración la gravedad de la infracción, los medios empleados para llevarla a cabo, las alteraciones significativas que el grupo familiar no contiene al menor y si lo hace es inconsciente e incongruente, el medio social en el que se desenvuelve el menor es nocivo e influye de manera negativa en su actuar, la conducta del menor es recurrente y no cuenta con una actividad productiva.

Este se lleva a cabo en los centros que la Dirección de Prevención tiene destinados para aplicar la medida. En el artículo 118 de citada ley se especifican las características que deberán considerarse para la clasificación de los menores, estas son: la gravedad de la infracción cometida, alta agresividad, elevada posibilidad de reincidencia, alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora, falta de apoyo familiar y ambiente social criminógeno.

El consejo estrictamente no puede ir mas allá a lo señalado por la ley, si bien no existe una medida específica a la infracción cometida por el menor de edad, se debe de aplicar la medida correspondiente, tomando en consideración el resultado del dictamen correspondiente al menor.



CAPITULO III

DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA SOCIEDAD MEXICANA EN EL SIGLO XX



DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA SOCIEDAD MEXICANA EN EL SIGLO XX

3.1 PERIODICOS Y REVISTAS

En los periódicos encontramos principalmente la sección policiaca (notas rojas) y es una forma nociva ya que en algunos periódicos se publican los delitos y las faltas de los menores con todos los datos y en ocasiones con fotografías; asimismo dan la reseña detallada de los delitos en algunos casos con verdadera apología del crimen.

La función de el diario hoy en día es una necesidad vital para obtener información general, pero la brevedad de la noticia causa en ocasiones una modificación material del contenido, la prensa es un medio de promover el delito a través de sus artículos criminales, en los últimos años los relatos de crímenes han ganado cada vez más espacio en los periódicos.

Para los jóvenes e incluso para los adultos es muy difícil comprender las magnificaciones del delito como elemento antisocial; además es especialmente nocivo el que se destaque la presentación de la noticia ya que hay personas que pueden transformar la idea de la noticia que leen en una emotividad antisocial.

La constante repetición de historias de crímenes puede influir sobre el lector de dos formas: la primera si se trata de personas sugestionables, entre las cuales se encuentran muchos jóvenes llevándolos a cometer crímenes; y segunda

produciendo una actividad de indiferencia respecto al orden y a la ley. Por lo regular la prensa diaria presenta en forma superficial a la opinión pública la noticia que reclama venganza, retribución y una ejecución severa de las penas.

“Los periódicos que instigados por un deseo de sensacionalismo se han convertido en crónicas de delito en todas sus formas, sin excluir los detalles, tanto gráficos como descriptivos, permiten conocer así los medios de cometerlos como los de escapar a la sanción penal”²⁵

Existen revistas de notas rojas con los mismos defectos de los diarios, y por otro lado nos encontramos con revistas pornográficas. Algunas revistas de notas rojas caen en aspectos pornográficos, tanto en la forma de dar la noticia y como por las fotografías publicadas.

Cabe recordar que por pornografía entendemos “la explotación morbosa de las pasiones humanas con un fin de lucro”

Las revistas ilustradas alcanzan tirajes de hasta medio millón de ejemplares los cuales traen fotografías de horrosas catástrofes con muertos y heridos, o fotografías de suicidas. Los jóvenes están expuestos a estos influjos en los senos de la familia, ya que los padres dejan descuidadamente estos ejemplares en cualquier lugar, asimismo se encuentran en las salas de espera.

En la actualidad encontramos en primer plano las novelas criminales las cuales no tienen nada en común con las novelas policíacas de otros tiempos ya

²⁵ RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Criminalidad de Menores Editorial Porrúa P. 179

que el autentico tema de estas novelas no era la descripción del crimen sino su esclarecimiento, la descripción del autor y de su ambiente.

Las historietas cómicas ilustradas tienen un desarrollo extraordinario en nuestro medio, pero junto a aquellas verdaderamente divertidas, inofensivas e infantiles llegaron aquellas que nada tienen que ver con nuestra cultura ni con nuestra forma de ser y de pensar.

Los comics "Según una definición del Tribunal Supremo Federal alemán son fascículos de tiras, cuadernillos para jóvenes con historias de aventuras en forma de series de imágenes que en lugar de un texto completo tienen las llamadas tiras, cuyo contenido se limita la mayoría de las veces a breves exclamaciones o a gritos de terror o de angustia de las personas representadas."²⁶ De igual forma en otra definición los comics "son imágenes con calculadas situaciones de tensión en las cuales la palabra se degrada hasta convertirse en un texto rudimentario que acompaña al dibujo"²⁷

Los comics presentan una forma de barbarie tal y como sólo puede surgir en una civilización decadente. Los comics son una peligrosa influencia sobre los niños, ya que producen frecuentemente perturbaciones en la lectura y la escritura y pueden ocasionar neurosis infantiles (según estudios de la doctora Mosse). "La fantasía Puede demostrarse una relación directa casual entre la lectura de comics y sueños angustiosos, ataques de angustia y sobre todo perturbación de sueño. Es importante señalar que los niños no pueden distinguir entre fantasía y realidad"²⁸

²⁶ WOLF MIDDER Dorfin. Criminología de la Juventud. P. 168

²⁷ Idem. p. 168

²⁸ Ibidem. p. 169

Las revistas de violencia y crimen causan mayor daño y llegan a los niños y jóvenes con gran facilidad.

Las historietas cómicas se han convertido en el medio habitual de lectura de un gran núcleo de población.

3.2 LA RADIO

Importante por su bajo costo y gran difusión, la radio es el único medio de cultura para una gran parte de la población principalmente aquella más pobre y que viven en sitios, donde aún no llega la televisión, en México existen demasiadas difusoras y por lo tanto se tiene bastante de donde escoger y en donde se transmiten además de música, novelas truculentas y noticieros de todo tipo. en la ciudad de México tenemos un aparato de radio por cada tres habitantes, ya que además del bajo precio la radio es fácilmente transportable, de hecho todos los automóviles tienen un aparato receptor, existe radiodifusoras de alto nivel cultural, pero asimismo estaciones de música popular y algunas dedicadas a propagar la música norteamericana.

Un apartado de la radio es la música y principalmente las canciones populares y entre estas los corridos es una típica expresión del pueblo y consiste en relatar historias y sucesos cantados.

El corrido es una fuente de expresión psicológica, de proyecciones de la dinámica de los pueblos. así vemos que los corridos con rarísima excepción

relatan siempre la historia de hombres muy machos, que son borrachos mujeriegos jugadores, y demás características de un "macho mexicano", entre las que se encuentran desde luego las de morir asesinado: así como son muy notables los corridos de narcotráfico, agregando además el desprecio a las mujeres que son ingratas traicioneras, pérfidas, etc.

La mercancía destinada a la juventud ofrece el incentivo de lo perecedero, la música de la juventud ya ahora disuelta solo podrá cobrar el perfil de un monumento, los hombres ya envejecidos no exhibirán ni escenificarán nuevamente el universo de objetos arraigados a un cuerpo ya deteriorado.

La música no es sino un símbolo arbitrario, no tiene conciencia, es un objeto fácilmente expansible, diversificable, traducible por lo que se ha convertido en programación radiofónica.

Es difícil establecer una censura sobre el ingenio popular, pero si es posible impedir que los medios de difusión propaguen estas canciones que exaltan características negativas, el problema que se presenta es que muchas de estas canciones son verdaderas obras de arte y no puede eliminarse ni arrancarse del sentimiento del pueblo.

3.3 LA TELEVISION

La Televisión es un medio de comunicación de masas que penetra en la mayoría de los hogares mexicanos. No existen distinción, llega a ricos y pobres es

considerado un fuerte medio porque integra imágenes y voz. Sin embargo, por poseer esas características y por tener la facilidad de llegar a la mayoría de la población se ha transformado en un arma de doble filo dada la calidad de programación que transmite sin considerar que, en la mayoría de los casos, sus espectadores son niños y jóvenes que no tienen un adulto que los oriente en relación a los temas que allí se desarrollan.

Los medios de comunicación tienen una gran importancia en nuestra vida y a la vez es perjudicial para nosotros, algunos medios cuando nos evidencian hechos de la vida con imágenes transmitidas sobre el sexo, drogas, violencias, guerras, raza y alcohol. Hechos de violencias que perjudica a niños, adolescentes y adultos. Ya que los valores reales, estilo de vida y la manera de vivir de cada persona está manejada por modelos de nuevos valores y tipos de comportamientos, algunos de los cuales están bastante fuera del alcance de la mayoría de los hombres. Pero muchos de los cuales pueden ser imitados y ejercer influencia directa sobre el comportamiento de cada uno de nosotros

La televisión es la potencia mundial más joven entre los medios de difusión, esta ejerce sobre casi todas las personas una fascinación peculiar, en muchísimas familias este aparato está en el centro del interés, la pantalla siempre se encuentra rodeada de gente.

El contenido de los mensajes de la televisión, sobre todo en los países subdesarrollados, es de baja calidad artística, con altos contenidos de violencia, agresión exaltación de valores que no están de acuerdo con los intereses de nuestra sociedad. La exaltación del individualismo, el énfasis por el dinero y los bienes

económicos, etc. En muchas ocasiones el material presentado por la televisión no resulta beneficioso para el público receptor.

La televisión es el medio que cuenta con mayor audiencia, pero antes de contribuir al desarrollo cultural, social, económico y personal de sus receptores, les distrae de tareas más alentadoras, mientras mayor sea la educación menos se ve televisión.

La televisión se define como "el medio de comunicación de masas por antonomasia, como el instrumento más idóneo para producir en escala industrial la cultura de masas"²⁹ se puede decir que un órgano televisivo es una empresa industrial.

La televisión es el medio más democrático del mundo contemporáneo, no solo por su extensión en influjo sobre amplias masas de población, sino por que no opera sobre un espectador cautivo, la televisión y la radio no son para ser vistas y oídas todo el día, ni todos los días.

El 01 de septiembre de 1950 la televisión lanza al aire su primer programa oficial: el cuarto informe presidencial de Miguel Alemán Valdés y con esta señal se inicia en México una nueva etapa en el complejo y contradictorio proceso de extender las redes culturales de todos los rincones de la sociedad nacional.

En México los estudios sobre los efectos de la televisión en los niños tuvo una amplia difusión, ya que se considera a los niños como esponjas o como

²⁹ GALVEZ TREVIÑO. Jorge E. Televisión y Comunicación. Editorial Alambra Mexicana S.A de C.V. México. 1994, p.17

recipientes vacíos que absorbían de los contenidos televisivos, conocimientos valores y actitudes que le servía como parámetros de pensamientos y conductas

Los niños son excelentes imitadores, incluso durante los primeros meses de vida. Los infantes pueden imitar las expresiones faciales de las personas que los cuidan. Los niños aprenden a comer, vestirse, utilizar el sanitario e interactúan con los demás. A veces parece como si nada escapara a la atención de los niños pequeños, aunque la imitación no es el único mecanismo de aprendizaje que tienen los niños, es el primero y sienta las bases de aprendizaje futura. Como los niños imitan permanentemente a la gente que los rodea, es lógico que también imiten a las personas que ven en la televisión o en el cine.

Los niños pequeños no son los únicos que imitan a los personajes de la pantalla, parece que en la actualidad muchos adolescentes hicieran sus compras en las mismas tiendas. A lo largo de la vida imitamos a los demás para aprender cosas nuevas y reforzar nuestra identidad con un grupo particular.

A partir de la década de los ochentas se empezó a cuestionar el papel pasivo y acrítico que se había adjudicado al niño como receptor de televisión y se empezó a superar la idea de que el niño respondía en forma mecánica a los estímulos provenientes del televisor, y en la actualidad la televisión forma parte de la vida diaria de los niños. Los programas infantiles con mayor adaptación en los niños en particular las series de aventuras policiacas provenientes de los Estados Unidos.

Para dar una semblanza de los programas actuales televisivos dirigidos a los niños tomamos algunos ejemplos:

Robots gigantes: (Manzzinger)

He-Man

Sandy Bell

Chabelo

Plaza Sésamo

La relación niño - televisión gira sobre un eje común los efectos de la televisión sobre los receptores infantiles, la televisión toma en cuenta la competencia del niño apropiándose de sus sentimientos, capacidades y gustos para elaborar un producto cultural. Los niños a su vez hacen suyo el programa de acuerdo a su competencia.

Para conocer el contenido criminogeno de la televisión nos enfocamos a una investigación que llevo acabo el Lic. Luis Rivera Ocampo.³⁰

Investigación que se realizo sobre aspectos negativos de la televisión es decir sobre conductas criminales presentadas en los programas de naturaleza criminogena el material utilizado fueron 180 programas y 29 películas. analizando su forma y contenido, de la programación analizada únicamente un 55.17% es de clasificación "A" es decir para todo el público siendo el 24.13% para adolescentes y adultos y clasificación "C" el 20.7; en lo referente a las películas son de gran interés pues se prohibieron una serie de programas considerados criminogenos y fueron sustituidos en su gran mayoría por películas de las cuales el 68.9% son mexicanas, en cuanto a los programas de dibujos animados cuyo horario es en su totalidad

³⁰ RIVERA O CAMPO Luis. La Televisión como Factor Criminológico. México 1997.

anterior a las 20:30 horas están clasificados en su totalidad con clasificación "A," siendo en el 100% de la muestra producto norteamericano.

Por conductas antisociales se entiende que son las conductas que afectan el bien común, así como las que aquellas que por su gravedad podrían considerarse como verdaderos delitos entre tales conductas tenemos que el 67% de la criminalidad televisiva va dirigida contra las personas en su vida e integridad corporal es decir son conductas que dañan a la persona en su salud física y mental.

Hay una gran brecha entre los hallazgos de las investigaciones y lo que el público sabe acerca de los efectos perjudiciales que tiene la violencia que muestran los medios de comunicación. Esto no debe sorprendernos, a menudo, la educación pública se queda atrás de la investigación, especialmente cuando hay de por medio grandes intereses económicos. Por ejemplo, los ejecutivos de las empresas tabacaleras siguen insistiendo en que "todavía no existen pruebas científicas concluyentes de que fumar tenga relación con el cáncer". La industria del espectáculo perdería gigantescas sumas de dinero si la violencia una forma segura y barata de entretenimiento se volviera menos popular.

El punto no es si los medios de comunicación son la causa de los delitos (no lo son), sino si los medios son un factor importante entre los múltiples factores causales de los delitos (sí lo son). La violencia suele ser resultado de la interacción de factores personales, sociales y ambientales. La televisión se ha convertido en un poderoso factor ambiental que influye en conductas, actitudes y valores. Sin embargo, aunque la violencia arbitraria y excesiva en los medios de comunicación contribuye a la delincuencia, es un factor que se puede revertir con

facilidad. Sencillamente, debemos contarle a nuestros hijos historias que favorezcan su sano desarrollo y afiancen las conductas positivas, en lugar de permitir que los medios de comunicación fomenten las conductas negativas.

En realidad, los medios de comunicación y en particular la televisión, no les proporcionan a los adolescentes las experiencias que les podrían ayudar a desarrollar sus procesos de pensamiento y a sentir que están en un mundo racional.

3.4 LA CINEMATOGRAFIA

El cine comparte con la televisión las características de difusibilidad por llegar a lugar a donde aun no llega la televisión, las películas que llegan a los poblados menores son en su casi totalidad, mexicanas ya que por el analfabetismo las películas extranjeras con subtítulos de traducción en español no tienen éxito.

En el periodo 77-82 el cine mexicano cayo en un pantano de pornografía y mal gusto, predominando películas de cabaret y burdel.

El cine es peligroso y extemporáneo al dar a conocer los métodos y sistemas de los delitos, cuya practica y estudio debieran ser privativos de la policía científica; la pornografía a llegado a grados extremos. Las películas son clasificadas por una oficina de censura, de la siguiente manera maneras clasificación A) publico en general, clasificación B) adolescentes y adultos clasificación C) adultos, siendo estas las consideras para mayores de 18 años, no es permitida la entrada a los

menores de esta edad pero esto funciona tan solo para los hombres que deben mostrar su cartilla del servicio militar

Todos los medios de difusión participan en la desagradable depravación. los diarios más serios dan nauseas al llegar a la sección de cine, los "cortos" que se dan en el cine para anunciar las siguientes películas contienen todo lo negativo de dicho film, así los niños que van a una función autorizada para menores vieron ya todo lo malo que tiene un film para adultos.

Desde la publicidad que anuncia a una película como inmoral, el sujeto va a verla predispuesto y con mentalidad morbosa y encontrara malicia en donde no la hay. por lo que debería existir censura en este aspecto y así evitar pornografía gratuita ya que muchas veces el film no contiene nada de lo que se ha prometido, siendo además un fraude y una grave falta de ética profesional de los publicistas.

Desde 1925 en el congreso penitenciario internacional, celebrado en Londres se han adoptado medidas proponiendo principalmente tres:

- a) censura cinematográfica
- b) representaciones especiales para la juventud
- c) reglamentación de problemas de cine mediante acuerdos internacionales

De igual forma el cine a sido un poderoso instrumento de propaganda de guerra. ya que está con todo lo que provoca y la acompaña, permanece siempre enredada en el demoníaco círculo mágico del juego



El éxito negativo de ciertas películas de propaganda, especialmente de aquellas que se proponía despertar en las multitudes el horror de la guerra, el único film que podía luchar contra la ideología sería aquel que mostrase la guerra en toda su bestialidad . en su absurdo inmenso, en su vana locura destructora ya que quedaría la visión de la carnicería atroz y en el espíritu del espectador provocaría una impresión irracional hacia una acción violenta como un aura de heroísmo sin un fin preciso, que será agudizada por el poder embriagador de la maniobra

La acción corruptora del cine por medio de las películas eróticas es evidente, todos los complejos y todo el inconsciente resulta activado por el que tiene de movimiento, de corporeidad y de acción sugestiva la proyección cinematográfico.

Al valor existencial del cine estorba la obra serena de la inteligencia, precipita las actividades de creación sacándolas de su cause normal, la afición al cine de los menores es notoria ya que en un estudio argentino se encontró que de los menores delincuentes un 50% acudía al cine.



CAPITULO IV

LEGISLACIÓN ACTUAL QUE REGULA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



LEGISLACIÓN ACTUAL QUE REGULA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

4.1 CONSTITUCION FEDERAL

En la actualidad existe una gran necesidad de un estado de derecho ya que no se respeta lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la transmisión de programas tanto de la radio y televisión así como en la publicación de periódicos libros y revistas.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, se divide en dos:

La parte de la constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre recibe el nombre de dogmática, asimismo nuestra constitución designa a tales derechos el nombre de garantías individuales y la vamos a encontrar del artículo 1º al 29 así como el 123; y se refiere a los derechos fundamentales.

Por lo que las garantías individuales son: libertad, legalidad, igualdad y justicia

Libertad, capacidad de autodeterminación de la voluntad, que permite a los seres humanos actuar como deseen. En este sentido, suele ser denominada libertad individual. El término se vincula a la soberanía de un país en su vertiente de "libertad nacional". Aunque desde estas perspectivas tradicionales la libertad puede

ser civil o política, el concepto moderno incluye un conjunto general de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades o el derecho a la educación.

Igualdad, concepto según el cual todas las personas deben tener las mismas oportunidades, y no se debe ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas. Muchos países han promulgado leyes que castigan al que niegue un puesto de trabajo a una persona por alguno de los motivos anteriores.

Aunque se han logrado importantes mejoras en cuanto a la igualdad de oportunidades, los hechos demuestran que todavía queda un largo camino por recorrer. Durante los últimos años se han incrementado los esfuerzos por reducir la discriminación por causa de la edad, determinadas incapacidades físicas o la propia orientación sexual

Justicia, constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, trasunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas, de acuerdo a sus necesidades con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social.

Legalidad, El cumplimiento del deber instrumental del Estado, es la de estar al servicio de la persona y de promover el bien común, de reconocer, amparar e incentivar los derechos fundamentales, de ejercer la autoridad que le haya sido legítimamente conferida. Nace así el concepto de "legalidad". Sin embargo, la sumisión del Estado no es sólo a la ley, sino al Derecho, el que comprende diferentes órdenes jurídicos, involucra la supremacía normativa y especialmente constitucional y los principios generales del Derecho; lo que además armoniza con la concepción del Estado Constitucional y Social de Derecho.

La definición tradicional del principio de legalidad señala que todo acto o resolución que emitan las autoridades, deberá ser conforme a las leyes secundarias que lo rigen, obligando a aquéllas a ajustar su actuación concreta a la norma jurídica y a razonar correctamente su aplicación al caso que se trate.

La legitimidad del Estado moderno se basa en su legalidad. Sin embargo, la legalidad implica algo más que la concordancia del poder estatal con un orden jurídico vigente. La legalidad sólo puede generar legitimidad si se supone ya la legitimidad del orden jurídico. La noción de legitimidad implica que ese orden jurídico es reconocido como válido y que, de hecho, es utilizado por los miembros de la sociedad para coordinar sus acciones.

Asimismo en la parte orgánica y en el caso que nos ocupa encontramos plasmado el artículo 73 el cual refiere las facultades del congreso.

Fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de

Legalidad, El cumplimiento del deber instrumental del Estado, es la de estar al servicio de la persona y de promover el bien común, de reconocer, amparar e incentivar los derechos fundamentales, de ejercer la autoridad que le haya sido legítimamente conferida. Nace así el concepto de "legalidad". Sin embargo, la sumisión del Estado no es sólo a la ley, sino al Derecho, el que comprende diferentes órdenes jurídicos, involucra la supremacía normativa y especialmente constitucional y los principios generales del Derecho; lo que además armoniza con la concepción del Estado Constitucional y Social de Derecho.

La definición tradicional del principio de legalidad señala que todo acto o resolución que emitan las autoridades, deberá ser conforme a las leyes secundarias que lo rigen, obligando a aquéllas a ajustar su actuación concreta a la norma jurídica y a razonar correctamente su aplicación al caso que se trate.

La legitimidad del Estado moderno se basa en su legalidad. Sin embargo, la legalidad implica algo más que la concordancia del poder estatal con un orden jurídico vigente. La legalidad sólo puede generar legitimidad si se supone ya la legitimidad del orden jurídico. La noción de legitimidad implica que ese orden jurídico es reconocido como válido y que, de hecho, es utilizado por los miembros de la sociedad para coordinar sus acciones.

Asimismo en la parte orgánica y en el caso que nos ocupa encontramos plasmado el artículo 73 el cual refiere las facultades del congreso.

Fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de

Emisión Única en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

Fracción XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1ra ...; 2da...; 3ra...;

4ta. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, será después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Fracción XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación;

Fracción XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. En esta fracción se encuentran las facultades para legislar sobre los medios de comunicación.

Ahora bien en la constitución política también encontraremos valores humanos siendo los siguientes:

Amor. Existe una vía ascendente para conocer el verdadero amor, para llegar a la contemplación de lo bello en sí. Se trata de un ascenso que contempla los siguientes grados:

1. El amor a la belleza corporal que posee dos momentos: el amor a un cuerpo bello determinado y el amor a la belleza corpórea en general.

2. El amor a la belleza de las almas, es decir, a la belleza moral que se manifiesta en los quehaceres y en las reglas de conducta de los hombres.

3. El amor a los conocimientos, el cual trasciende la servidumbre de los seres concretos.

Honradez. Es un atributo está relacionada íntimamente con la bondad, con la verdad, con la sencillez, con la humildad, en suma con la calidad humana, que son virtualidades innatas. pues el hombre que no es bondadoso no es íntegro. el hombre que es orgulloso no puede ser íntegro. no es íntegro el hombre que no es justo

Justicia. Constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, trasunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los débiles de la sociedad. a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades con el objeto de suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social

Tolerancia. Actitud y comportamiento, individual, social o institucional, caracterizado por la consciente permisividad hacia los pensamientos y acciones de otros individuos, sociedades o instituciones, pese a que los valores morales o éticos de aquéllos no coincidan, o incluso desaprobados, los de éstos. La tolerancia se puede manifestar prácticamente en todas las actividades humanas, pero muy especialmente en los aspectos religiosos, culturales, políticos y en las relaciones de género. Los principales actores y receptores de la tolerancia (en su recíproca esencia, tolerar y ser tolerado) son el individuo y el Estado.

En principio, tolerancia es un concepto muy relacionado con el de libertad. Es por ello que las ideologías más vinculadas a él históricamente hayan sido el liberalismo, garante de todas las libertades individuales, y en general todos los movimientos y partidos políticos cuya máxima apuesta es el respeto hacia las ideas o actuaciones no compartidas. Los sistemas políticos más vinculados a la tolerancia son aquellos que regulan el ordenamiento del Estado en torno a la democracia como principio básico y esencial de su funcionamiento social y político. En cambio, la antítesis de la tolerancia estaría representada por los sistemas políticos teñidos por el totalitarismo o por actitudes personales o sociales relacionadas con el racismo, la xenofobia o el terrorismo.

Humildad. Toda reflexión sobre la humildad en la regla de la moral es la "medida" justa: el hombre encuentra su propia grandeza, dentro de la conciencia de su ser mortal, también un justo medio entre la vanidad y la pusilanimidad.

Templanza. Corporalidad y sensibilidad. Valor del cuerpo humano y de sus tendencias sensibles y necesidad de su ordenación al bien. La sobriedad. La

mortificación y su razón de ser. El valor de la inteligencia, de la cultura y del conjunto de bienes espirituales. La moderación en busca de esos bienes en relación con la propia capacidad y la propia condición, situación o tarea: la humildad como virtud humana.

Solidaridad. Todas las personas que habitamos en un país, ciudad o familia, forman una comunidad y de ellas se forma la sociedad. Todos dependemos de otros para poder realizar las tareas que nos beneficien, a esto se le llama el bien común. Ampliando este concepto llegaremos a entender la existencia de la Solidaridad a nivel Universal.

“En la vivencia de las personas, es necesario el desarrollo de las aptitudes y características propias a cada uno, para de esta manera, poder contar con el beneficio del trabajo de todos, ya que, debe de haber alguien que barra las calles, un médico que nos cure, un abogado, un panadero etc., ya que no todos podemos hacer todo. Esto es desarrollar y comprender que todas las actividades son importantes y necesarias para el Bien Común, por lo que todos los trabajos realizados entran en la cadena de la solidaridad y la interdependencia humana y todos son importantes.

La Solidaridad requiere que los individuos aúnen esfuerzos dependiendo unos de otros para que en la unión de todos estos esfuerzos se construya y se alcancen las metas de progreso que beneficien a la Sociedad en general.

Sin embargo, no es posible el disfrute de tales valores sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual, familiar y social. A tal fin, suelen las constituciones reconocer de forma ordinaria la propiedad y con ella otros derechos reales limitados, siempre que respondan a una función social, entendida como feliz combinación de los intereses individuales y colectivos, de forma que en un justo equilibrio, pueda generarse una progresiva evolución de la calidad de vida, traducible en un derecho al trabajo, a una vivienda digna, al disfrute del medio ambiente, a la cultura y la educación entre otros.

4.1.1 ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCION FEDERAL

ARTICULO 1.- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Al realizar el análisis del artículo primero constitucional se puede observar que este precepto jurídico entraña de manera absoluta la garantía de la individual o derecho absoluto de "igualdad", la cual debe existir en todos los seres humanos y al hablar de igualdad en nuestra constitución política nos referimos a los derechos del hombre; el hombre a que se refiere este dispositivo jurídico, es toda persona física o moral que vive o se encuentra establecida aún y cuando sea de forma transitoria dentro de territorio mexicano.

Asimismo se observa que se enfoca a la libertad al indicar que queda prohibida la esclavitud, siendo esto en su segundo párrafo, de igual forma nos habla de la igualdad ya que manifiesta que queda prohibido todo tipo de discriminación.

En este artículo se consagra principios fundamentales siendo estos igualdad, libertad y prohibición de la discriminación.

4.1.2 ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCION FEDERAL

"ARTICULO 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa:

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismo - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior - necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan. *

El artículo tercero constitucional se refiere a la educación, por lo que en el primer párrafo hace mención a la igualdad al expresar que todo individuo tiene

derecho a recibir educación, de igual forma hace mención que la educación que imparta el estado tendrá que desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano, asimismo fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad, así como en la justicia.

Una de las principales funciones de la educación será contribuir a la mejor convivencia humana, así como sustentar los ideales de fraternidad e igualdad; podemos observar que se encuentran presentes los valores humanos.

El poder Ejecutivo Federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Gobierno del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

El congreso de la unión expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios.

El texto original de el artículo 3º establecía que la enseñanza sería libre y de carácter laico, asimismo estipulaba que ninguna corporación religiosa podría establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria y que los colegios de estos tipos de índole particular, estarían sujetos a la vigilancia oficial. Por último ordenaba que la enseñanza primaria sería gratuita y obligatoria.

4.1.3 ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCION FEDERAL

“ARTICULO 4.- - El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El citado artículo reconoce el principio de igualdad ya que el varón y la mujer son considerados iguales ante la ley, asimismo se prolonga a toda persona cuando indica que esta tendrá derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos que deseara tener.

Además se involucran los derechos a la salud, a la vivienda y a la mejor forma de vivir, de gozar de la vida, sobre todo cuando se trata de menores de edad.

Menciona que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

4.1.4 ARTICULO 6º DE LA CONSTITUCION FEDERAL

“**ARTICULO 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho a la información será garantizado por el Estado”

La libertad de expresión y derecho a la información, precisando la obligación del legislador de dictar la regulación correspondiente de tal forma que se evite caer en la situación de inutilidad que por años ha tenido la última parte del artículo 6 constitucional al no haber sido regulada por vía legislativa. Se deberán precisar los derechos de réplica y el de obtener una indemnización por daños y perjuicios en caso de informaciones falsas (no simplemente erróneas, por supuesto) que se hayan transmitido en los medios y que hayan podido violar algún derecho fundamental.

La constitución le pone límites a la garantía de libertad ya que manifiesta que esta será objeto de inquisición de carácter judicial o administrativo en los siguientes casos:

1. Cuando ataque a la moral
2. cuando se ataquen los derechos de terceros
3. cuando provoque algún delito y
4. cuando perturbe el orden público

En cuanto al derecho a la información, debe enfocarse a todos los ciudadanos en su calidad de gobernados, por lo que el estado esta obligado a proporcionar la información.

Esté derecho también corresponde a la comunidad en cuanto a que esta debe de estar debida y plenamente informada por parte del gobierno en particular y de los medios de comunicación social, en general.

4.1.5 ARTICULO 7° DE LA CONSTITUCION FEDERAL

ARTICULO 7 - Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos."

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia ninguna ley u autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene mas limites que el respeto a la vida privada a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito

La libertad de prensa y la de los medios de comunicación. La libertad de prensa debe incluir la llamada "cláusula de conciencia" de los periodistas y el acceso de estos a la dirección editorial de los medios en los que trabajen; también debe garantizarse el secreto profesional de los informadores.

La libertad de imprenta no tiene mas limitación que la de prohibir que se ofendan derechos a terceros o de la sociedad, pero la misma jamas será coartada por la autoridad

La libertad de los medios de comunicación implica, entre otras cuestiones, que no se necesitarán licencia o permiso previos para fundar un medio de comunicación de cualquier tipo. En el caso de aquellos medios que ocupen el espacio radioeléctrico, se deberán atender los requerimientos técnicos necesarios para acomodar las distintas frecuencias asignadas a cada medio. Para asegurar la libertad y el uso correcto de los medios de comunicación, pero también un muy deseable pluralismo mediático, habría que disponer las siguientes tres medidas concretas:

a) La creación de una televisión y una radio pública, que informen sobre cuestiones de interés general, con total imparcialidad y objetividad;

b) La creación de un "Consejo de lo Audiovisual" que se constituya como un órgano constitucional autónomo y cuyos integrantes reflejen la pluralidad político-partidista de las Cámaras del Congreso (asumiendo la misma proporcionalidad en la confección de su órgano directivo, por ejemplo); este Consejo tendría como funciones la asignación de las frecuencias radiales y televisivas y la regulación de los medios – incluyendo los públicos -, así como la administración de los tiempos que tendría reservados el Estado (que deberían ser notablemente inferiores a los actuales al contar con sus propios medios de comunicación) y

c) Garantizar el acceso a los medios masivos de comunicación, en términos de absoluta igualdad respecto del gobierno, a los partidos de oposición

para que puedan dar a conocer sus propias propuestas y, en su caso, desmentir o cuestionar las informaciones que se generen desde los poderes públicos.

Estas tres medidas deben simplemente enunciarse en el texto constitucional, para luego ser desarrollados por vía legislativa.

Por lo que en el caso que nos ocupa la libertad no tiene más límites que el respeto a la vida y a la paz pública.

4.2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

En la presente ley se establecen las bases de organización de la administración pública federal centralizada y Paraestatal, asimismo se determina que las Secretarías de Estado integran la administración pública centralizada junto con el presidente de la República, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Las facultades del Presidente de la República para expedir leyes las vamos a encontrar en los artículos 12 y 13 de la presente ley se determina que:

ARTICULO 12. Cada secretaria de estado o departamentos Administrativos formulara, respecto de los asuntos de competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República.

ARTICULO 13. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el presidente de la República, deberán para validez y observancia constitucionales ir firmadas por el secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o mas Secretarias o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

En la Ley en mención, en el Capítulo II artículo 26 se encuentran las siguientes dependencias:

Secretaria de gobernación y Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Entre las facultades de esta secretaria de Gobernación encontraremos la de vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida y la paz pública, asimismo que no ataquen los derechos a terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturbe el orden público.

Art. 73 el congreso tiene facultad.

X. para legislar en toda la republica sobre hidrocarburos, minería, industria, Cinematografía, comercios juegos con apuestas y sorteos servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes de trabajo reglamentaria del artículo 123. Atribuciones en el Marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 27, las atribuciones que le competen a la Secretaría de Gobernación.

XXI.- Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 36, las atribuciones que le competen a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación;

V. Regular la transmisión de materiales de radio y televisión;

VI. Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio y televisión;

VIII. Resolver las solicitudes de autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como para distribuir, comercializar y exhibir públicamente películas o de cualquier otra forma de presentación del material, producidos en el país o en el extranjero y clasificarlos de conformidad con las normas aplicables, vigilando su observancia;

IX. Autorizar la importación y exportación de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio y la televisión, de conformidad con los acuerdos establecidos, observando los criterios de reciprocidad;

X. Supervisar los guiones y libretos para programas de televisión y otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio y para la publicidad grabada o filmada destinada a su transmisión o exhibición;

XI. Otorgar autorización para grabar o filmar con fines de explotación comercial, material extranjero de radio y televisión;

XII. Autorizar el contenido de las señales distribuidas por los sistemas de televisión por cable;

XIV. Autorizar el contenido de las emisiones distribuidas a través de cualquier medio físico en territorio nacional de señales de radio y televisión provenientes de satélites o de otro tipo de tecnologías, previamente a la concesión o permiso que, en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XV. Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión;

XVII. Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que la transmisión de programas de radio y televisión, así como la exhibición o comercialización de películas o de cualquier otra forma de presentación con fines educativos y culturales se apeguen a los criterios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias;

XVIII. Autorizar la transmisión de programas para radio y televisión producidos en el extranjero y el material radiofónico y de televisión que se utilice en

los programas patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional, en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal;

XXIII. Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXVII. Emitir opinión previa al trámite que deba dar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de concesión o permiso a que se refiere la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXIX. Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas.

4.3 SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.

ARTICULO 2. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes.

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podemos observar los artículos citados establecen que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública prevenir el delito, vigilar y mantener el orden Público, así como la integridad de las personas.

4.4 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Entre otras facultades de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes encontramos la de otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaria de Gobernación para establecer y explotar sistemas y servicios telégrafos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones, satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales y aficionados y estaciones de radio difusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones

4.4 LEY FEDERAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN

El 19 de enero de 1960 fue publicada la Ley Federal de La Radio Y Televisión en el Diario Oficial de la federación. Esta legislación se ha convertido en letra muerta ya que sus disposiciones no son respetadas por las empresas concesionarias de estos medios, circunstancias que por lo que se transcribe a continuación los artículos que se consideran más relevantes para la presente investigación:

"ARTÍCULO 1.- Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible."

En este artículo se señala que el Estado Posee el control directo sobre la televisión, es decir, que existe en un monopolio estatal, sin embargo esté lo delega a través de concesiones a empresas privadas como es el caso de Televisa y Televisión Azteca.

“ARTÍCULO 4.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.”

El citado artículo indica que la radio y la televisión son “actividades de interés público” y no de “servicio público”, como en el caso de otros países. Término incorrecto debido a que el concepto de actividades de interés público carece de connotación clara, y resulta evidente en que sentido es distinto al servicio público, el cual es definido como: “una institución jurídico administrativa cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas, de carácter esencial básico o fundamental; se crea a través de prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado o por los particulares mediante concesión.”³¹

“ARTÍCULO 5.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. al efecto, a través de sus transmisiones, procuraran:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

³¹ Diccionario Jurídico Mexicano, p. 8531

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales."

El mencionado artículo establece la función social que deben cumplir las empresas concesionarias, la cual resulta ser una finalidad excelente para el óptimo desarrollo de los niños y adolescentes, sin embargo, no se precisa la manera en la que se debe lograrse, ni mucho menos se faculta a alguien para que la haga cumplir.

"ARTÍCULO 11.- la secretaria de educación pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III.- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV.- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil;

v.- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

VI.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

VII.- Informar a la secretaria de gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes;

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al gobierno federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX.- Las demás que le confiera la ley.^o

La radio y la televisión no has sido utilizada con fines pedagógicos, motivo por el cual la Secretaria de Educación Pública no cumple con dichas atribuciones.

En este mismo sentido cabe hacer un paréntesis y mencionar que el artículo 74 de la Ley General de Educación establece: "los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8^o. "El artículo 8 de este ordenamiento legal destaca: la democracia, la nacionalidad y la mejor convivencia humana. En este mismo sentido el artículo 7^o de dicho ordenamiento indica los fines de la educación: el desarrollo integral del individuo favorece el desarrollo de las capacidades para adquirir conocimientos, la investigación y la innovación tecnológica, la promoción sin menoscabo de las lenguas indígenas, el uso del español, fortalecer la nacionalidad el aprecio por historias y la soberanía, impulsa la creación artística, estimular la educación física y la practica del deporte, desarrollo de actitudes solidarias, la protección al ambiente,

entre otros. Preceptos legales que no se cumplen, pues basta con prender la radio o el televisor, para poderse dar cuenta de la carencia de este tipo de programación y que la Secretaría de Educación Pública se abstiene en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el citado artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

"ARTÍCULO 58.- El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la constitución y de las leyes."

El contenido de este artículo sería excelente si todos los individuos tuviesen acceso a los medios de difusión, situación que no es así debido a que solo dos empresas son las que tienen el control de éstos medios, las cuales respaldándose en este precepto legal, se encarga de manipular, dominar y ejercer su voluntad, con la finalidad de satisfacer sus intereses económicos, políticos y sociales.

"ARTÍCULO 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el consejo nacional de radio y televisión."

En el artículo antes citado se menciona que serán 30 minutos de transmisión dedicada a temas educativos, culturales y de orientación social. mismos que se consideran insuficientes, para transmitir este tipo de temas, considerando que se debería ampliar el tiempo dedicado a la radio y la televisión a la educación.

“ARTICULO 59 BIS.- la programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I.- propiciar el desarrollo armónico de la niñez;

II.- estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;

III.- procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

IV.- promover el interés científico, artístico y social de los niños;

V.- proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley.”

Los anteriores aspectos son tomados en cuenta por éstas empresas concesionarias, pues como ya se ha dicho en múltiples ocasiones su programación sólo se dedica a entretener, dominar y manipular a los espectadores.

"ARTÍCULO 62.- Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la secretaria de gobernación."

Este artículo debería indicar la información trascendental para la nación y no dejarlo a juicio de la Secretaría de Gobernación.

"ARTÍCULO 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos."

Este artículo tampoco es respetado, ya que la mayor parte de la programación es traída del extranjero, posee un elevado contenido violento costumbres y un vocabulario ajeno al de los mexicanos, modifican diversos aspectos culturales de éste país y resulta nocivo para todos los receptores.

"ARTÍCULO 64.- No se podrán transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del estado o el orden publico;

II.- Asuntos que a juicio de la secretaria de comunicaciones y transportes impliquen competencia a la red nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada secretaria."

Como ya se ha mencionado en diversas ocasiones, casi toda la programación por el elevado contenido belicoso que trasmite, en un momento dado puede llegar a alterar la seguridad y/o el orden publico, ya que ocasionan alteraciones en la salud mental de todos los individuos.

"ARTÍCULO 65.- La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras. o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaria de Gobernación.

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 59-bis de esta ley."

Este artículo no debería dejar a criterio de la Secretaria de Gobernación la transmisión de este tipo de programas, sino que debería mencionar que toda la programación debe de estar en concordancia con las normas mínimas de calidad.

*ARTÍCULO 67.- La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustara a las siguientes bases:

I.- Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

II.- No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

III.- No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al publico o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

IV.- No deberá hacer, en la programación referida por el artículo 59 bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.*

El equilibrio que hace referencia este precepto legal no existe, debido a que gran parte de las transmisiones son públicas, poseen diversos mensajes subliminales e imágenes que enaltecen los productos que anuncian, con lo que engañan a los receptores y logran que adquieran éstos productos.

*ARTÍCULO 68.- Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad

no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.”

Siempre que anuncien bebidas alcohólicas hacen creer al público que su vida en el ámbito social, económico y sexual mejorara al ingerir estos productos, además de que nunca se combinan con educación higiénica ni de nutrición.

ARTICULO 71.- Los programas comerciales de concursos, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por la secretaria de gobernación, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el publico.

La Secretaria de Gobernación aparentemente autoriza y supervisa los concursos, pero hay que destacar que existe mucha corrupción y que gran parte de estos concursos solo denigran y ridiculizan a los participantes.

“ARTÍCULO 72.- Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al publico en el momento de iniciar la transmisión respectiva.”

Es poco frecuente que se cumpla con lo establecido en este artículo, ya que son muy escasos los programas que indican si son aptos o no para menores de edad y en cuanto a la publicidad, nunca se hace referencia al respecto.

“ARTICULO 73.- Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva el mínimo que en cada caso fije la secretaria de gobernación. de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del consejo nacional de radio y televisión, la programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.”

No se debería de dejar a criterios de la Secretaria de Gobernación al tiempo que se debe de dedicar a este tipo de programación, ya que son escasos los programas que se transmiten al respecto, por lo que se debería establecer un porcentaje debido a la importancia que tienen los valores nacionales, ya que estos se están perdiendo, como consecuencia del bombardeo que sufren los mexicanos de la cultura extranjera, principalmente la norteamericana.

“ARTÍCULO 74.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exceptuando el anuncio o mención comercial.”

“ARTÍCULO 77.- Las transmisiones de radio y televisión como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.”

Como se ha mencionado la radio y la televisión se dedican a satisfacer los intereses de las empresas concesionarias, debido a que básicamente su programación está enfocada al entretenimiento y no como medio de orientación a la

población del país, por lo que es efímera la programación que cumple con la finalidad consagrada en el citado artículo.

“ARTÍCULO 78.- en las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitara causar alarma o pánico en el público.”

A pesar de que se mencione la fuente de información y el nombre del locutor, se puede ocasionar alarma o pánico sino se tiene cuidado en el manejo de la información, ya que esta se puede mal interpretar, por lo que cabe mencionare que el locutor se debe de abstener de emitir su opinión, debe ser veraz y se debe apegar exclusivamente a lo señalado en la fuente informativa.

“ARTÍCULO 80.- Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.”

Asimismo se considera que son responsables quienes dan la autorización para su transmisión.

“ARTÍCULO 81.- Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptores especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación social.”

Los citados preceptos legales son infructuosos, no son cumplidos por dichos medios, ya que la programación transmitida de aspectos culturales y educativos, como ya se ha dicho en múltiples ocasiones tan sólo se encarga de satisfacer los intereses tanto políticos como económicos de las empresas concesionarias, de subyugar y manipular a radioescuchas y teleespectadores, "Principalmente a la población menor de edad" por las características físicas y psicológicas que estos poseen y que los hacen ser vulnerables. Para lograr tales fines su programación tiene un elevado contenido de agresividad y mensajes subliminales, que deforman el lenguaje, hacen apología a la violencia y la mayoría son de entretenimiento. Hay muy pocos programas culturales, deportivos, que lejos de lograr el desarrollo armónico de todo individuo, su creatividad, solidaridad, interés científico, artístico y social, los convierte en seres maleables a sus deseos, agresivos y susceptibles de cometer conductas antisociales. Además de que cuando se transmiten programas y publicidad impropias para los menores, casi nunca se anuncian como tales al público antes de iniciar su transmisión.

4.5.1 CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA RADIO Y TELEVISION

En la programación de la radio y televisión, lo que se debe analizar es el cumplimiento de la ley, que establece que la programación para todo público se transmite hasta las 21:00 horas.

Después de las nueve de la noche la ley determina que la programación debe ser de adolescentes y adultos, y después de las diez de la noche la de adultos".

Los programas denominados talk shows sean reubicados a un horario nocturno.

Es válido y necesario que los medios se vean fortalecidos con una normativa que aliente sus libertades y que, claro, limite sus posibles abusos (en el más estricto respeto a la libertad de expresión asentado en nuestra Constitución). Mas todas las modificaciones jurídicas que se hagan en torno a los medios no servirán de nada si estos no asumen su compromiso, democrático y racional, con la sociedad, asimismo si no aplican los valores Humanos.

4.6 ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LA INFLUENCIA EN LA JUVENTUD QUE PROMUEVEN LOS PROGRAMAS DE RADIO TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.

Todos los seres humanos perciben de manera inconsciente conocimientos que manipulan, dirigen y descontrolan su conocimiento. Tales conocimientos se obtienen a través de mensajes subliminales los cuales se definen como: "Todos aquellos fenómenos que incluyen técnicas que ahora son conocidas

por la comunicación, y por medio de las que millones de seres humanos son sobados y manipulados diariamente sin estar consientes" ³²

Los medios de comunicación producen dos efectos uno positivo y otro negativo; el primero puede ser utilizado en beneficio de la sociedad para tenerla informada acerca de los acontecimientos mundiales para elevar su nivel de cultura, entre otros. La influencia negativa se manifiesta al momento en que dicho medios se encuentran sometidos a intereses públicos que generalmente son utilizados como instrumentos comerciales, casi siempre en manos de empresas multinacionales que los manipulan en beneficio propio, a través del sexo, la violencia y el crimen, disfrazados del sensacionalismo, para que sean fácilmente absorbidos y aceptados por sus destinatarios; otro aspecto negativo es que la comunicación es monodireccional, "por lo que no se establece ninguna comunicación verdadera entre quienes envían el mensaje y quienes lo reciben, lo cual permite afirmar que dichos instrumentos rinden mas el dominio y la dependencia que a la transformación la innovación y el rescate de la personalidad humana. su liberación." ³³

Los medios de comunicación promueven el cinismos de difusión es el cinismos, la perversión desvirtuando los valores culturales y humanos.

A través de la cultura de las masas destruyen o desplazan la cultura tradicional y transfiere conformidad al gusto de la población, alienta la mediocridad, el conformismo, la capacidad, el escapismo y logra que los receptores modifiquen su forma de pensar, vestir, alimentarse, y comportarse de acuerdo a los estereotipos que imponen.

³² BRYAN KEY, Wilson. Seducción Subliminal. Editorial Diana. México, 1998, p.27.

³³ TENORIO ADAME, Antonio, Juventud y Violencia Fondo de Cultura Económica. México. 1979, p.30

Rodríguez Manzanera afirma que el factor desencadenante "es el que precipita los hechos, es el punto final del drama, es el último eslabón de una cadena."³⁴ puede ser interno o externo, puede ser agresión física o verbal, la muerte de un ser querido, el descuido de una víctima, la alucinación de un enfermo mental, etc.

Cabe destacar que cualquier factor criminógeno puede ser a su vez desencadenante, como es el caso de los medios de difusión, los cuales son factores exógenos que en diversas ocasiones inducen a la comisión de conductas antisociales, convirtiéndose asimismo en un factor desencadenante.

Estos medios son los que otorgan al individuo su identidad, sus aspiraciones e inclusive en ocasiones hasta transfieren las técnicas para satisfacer a contrario sensu, las competencias del fracaso, logrando con ello que los menores dependan de estos medios, ya que no existen obligaciones recíprocas y pueden guiarse con valores ajenos a los suyos. logrando así afectar a nuestra juventud ya que crece con la influencia de los medios de comunicación.

La programación tiene una dimensión mucho más amplia y compleja de la que el espectador puede percibir.

Es importante señalar el contenido de la programación para poder matizar los aspectos nocivos sobre los menores y las consecuencias a futuro en la juventud.

³⁴ RODRÍGUEZ MANZANARA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A. 13ª Edición. México 1998. p. 477

La mayoría de la programación actual tiene una elevada cantidad de escenas violentas que incrementan la agresividad en los niños hay que indicar que desde muy temprana edad los niños ven y recuerdan programas dirigidos a los adultos e inclusive hasta los prefieren.

En estudios realizados recientemente indican que en la mayoría de los programas con mayor audiencia de menores, esta presente la violencia, y los dibujos animados son el genero con mayor número de secuencias violentas tanto visuales como narradas, aunando el uso del humor asociado con la violencia. El 79% de programas infantiles que se transmiten por canales abiertos son de origen extranjero, cuyos proveedores son principalmente: Estados Unidos, Canadá Y Japón.

La televisión esta invadida de series de películas, telenovelas, noticieros y caricaturas, llenas de actos violentos tales como asesinatos, secuestros, actos terroristas, masacres tortura, droga, violaciones, raptos, etc.

Es relevante señalar que en un programa de televisión específico existirán diversas características genéricas, es decir, de aventura, comedia, romance, acción, etc. Es notable encontrar en ellos que la violencia dura más que la paz, que la venganza es mejor que la justicia, que el odio es antes que el amor.

Dentro de la programación se transmiten durante varias horas al día diversas series extranjeras de distintas épocas que poseen un gran contenido violento como son: Miami Vice, El Justiciero, El Cazador, El Hombre Araña La Mujer

Maravilla; El Hombre Nuclear, La Mujer Biónica, Los Simpson, Mac Gyver, Renegado, La Escuela Del Crimen, Chavero etc. Este tipo de series infantiles venden una falsa idea de energía relacionada con pensamientos mágicos, cuando en realidad lo que están ofreciendo es un manejo de impulsos agresivos y después del combate una serie de valores que resultan ser negativos, ya que inculcan un espíritu de lucha. dividen a la gente como buenos y malos, hacen creer que la agresión es la manera adecuada de solucionar los conflictos que se presentan en un momento dado.

A pesar de que la televisión es un maravilloso adelanto técnico del que por desgracia no se hace un correcto uso. Es el medio con mayor audiencia debido a su fácil acceso, a la preponderancia de su contenido, al bajo nivel de lenguaje y a su bajo costo. Se supone que debería tener tres funciones que son: informar (acerca de los acontecimientos que se suscitan en todo el mundo), formar (desde un punto de vista educativo y cultural) y entretener.

Por desgracia la televisión sólo es un medio de entretenimiento y diversión, pues a pesar de que informa a través de los noticieros, en la mayoría de ellos se manipula la información, sólo se da la versión del vencedor y se adopta una perspectiva amarillista.

Los niños son los individuos mas vulnerables a la televisión, debido a que los efectos que produce en ellos son mas profundos que en los adultos. porque éstos se encuentran en un proceso de formación y no distinguen con claridad la realidad y la ficción, aunado a la infancia es la etapa en donde el ser humano se encuentra mas receptivo para aprender un comportamiento.

Los menores pasan horas frente al televisor debido a la fascinación que les produce y captan el elevado contenido de violencia y lo mas importante es que no logran percibir la diferencia entre la realidad y la ficción, ya que es captada de manera irreflexiva, como si se tratara de la realidad y antes de experimentar la realidad de su entorno social, capta la "supuesta realidad" que presenta la televisión, razón por la cual hay que evitar que vean programas de contenido agresivo, dado que el aprendizaje se lleva a cabo a partir de la imitación de modelos, que muchas veces resultan ser totalmente ajenos a las costumbres y formas de pensar de los padres.

El problema surge cuando los menores aprenden varias conductas que observan en la televisión. por lo que repiten diversas frases y realizan determinadas acciones negativas que vieron. Se han realizado diversas investigaciones acerca de los efectos que producen la exposición de conductas antisociales sobre los menores, lo que ha llevado a la conclusión de que los niños pocos minutos después de haber observado los modelos televisivos tienden a repetirlos. Lo cual según Guillermo Orozco se ha convertido en una poderosa evidencia acerca de los riesgos de la explosión a determinados contenidos de la evidencia particularmente aquellos que responde a las conductas antisociales ³⁵

En cuanto a la juventud, esta también se encuentra vulnerable ante los mensajes televisivos por que están pasando por una serie de cambios fisiológicos, aún se encuentran en proceso de maduración de carácter, buscan independencia, tratan de prepararse vocacionalmente y están consolidando su personalidad. Ya

³⁵ OROZCO GOMEZ Guillermo Recepción Televisiva, Universidad Iberoamericana. México. 1991. p 66

distinguen la realidad de la fantasía, pero aun carece de un criterio sólido y una posición personal frente a las cosas, busca su identidad tratando de imitar el mundo de las personas a las que admiran, es por lo que la televisión influye negativamente en el proceso de formación de los adolescentes, mostrándole una vida de adultos falsa y estereotipada con fuertes dosis de placer y violencia.

Una de las situaciones que se acentúa en esta etapa es la rebeldía y por consiguiente la oposición a la autoridad de los padres. lo que facilita que la televisión agudice las dificultades que surgen entre padres e hijos. La rebeldía se enfatiza con la excesiva credibilidad de los jóvenes hacia los modelos presentados por la televisión.

Desgraciadamente existen negligencia y despreocupación en los hogares por la influencia nociva que ejercen los medios de comunicación, principalmente la televisión sobre las mentes en desarrollo, así como sobre la estructura de la propia familia, que lentamente es avasallada por la vanidad y el crimen, por el culto a la estupidez y lo superfluo que los valores esenciales de la vida.

La agresión se define como un acto contrario al derecho de otro. Es una respuesta que libera estímulos nocivos hacia otros organismos, en otras palabras es una conducta encaminada a dañar algo o alguien. La influencia más importante en la conducta violenta del individuo con el ambiente y la experiencia. Los factores ambientales intervienen en el grado en el que el entorno proporciona modelos agresivos, frustra y convierte en víctima al agresor. Cabe mencionar que la agresión no es el problema básico, ya que es un elemento fundamental en el

desarrollo de la persona, sino la manera en la que es canalizada. pues el problema surge cuando se convierte en violencia.

Los menores de edad los podemos clasificar de la siguiente manera:

5 años a 8 años
 9 años a 12 años
 13 años a 18 años
 17 años a 25 años

Los niños de cinco a nueve años en el año 2003, que son influenciados por los medios de comunicación de manera negativa, serán nuestra juventud del futuro. mismos que crecen en un medio social sin freno ya que los adultos en lugar de ganarse el respeto de los niños y adolescentes, se le impone el miedo, lo cual trae como consecuencia la rebeldía de la juventud.

Si se cumpliera con la normatividad de las leyes que regulan los medios de comunicación. se podría prevenir el delito, ya que una de las formas de prevención sería inculcar los valores en la niñez para que cuando lleguen a la etapa de la juventud estos jóvenes no sean rebeldes y no se genere la delincuencia

Valores	Defectos	Consecuencias
Humanos	Humanos	
Amor	Ira	Lesiones, Homicidio, Amenazas
Humildad	Soberbia	Abuso de poder, Extorsión, Trafico de

		influencias
Castidad	Lujuria	Violación, Abuso sexual, Pornografía, Incesto
Templanza	Gula	Robo, Lesiones
	Pereza	Robo, Fraude
Bondad	Avancia	Cohecho, Enriquecimiento ilícito, Fraude
Solidaridad	Envidia	Robo, Abuso de confianza

4.6.1 VIOLENCIA FAMILIAR

Las leyes creadas para proteger a las mujeres y menores de edad, dan el mismo trato al victimario que a la víctima, a pesar de que la violencia contra la familia ha aumentado en los años recientes, "aún nos seguimos dando de topes ante las autoridades por la persistencia de prejuicios y aspectos culturales". En la actualidad subsiste la idea de que la violencia es producto únicamente del alcoholismo o la drogadicción, cuando existe un gran número de golpeadores que no ingieren bebidas embriagantes o no son adictos a las drogas.

Los orígenes de la violencia que son de tipo ideológico y cultural, donde los ofendidos o agraviados se sitúan en un status inferior con relación a los agresores, por lo que el maltrato surge como una forma eficaz de ejercer control y poder sobre la víctima.

Las consecuencias son variadas y derivan en violencia sexual, intrafamiliar, agresiones contra menores de edad, hostigamiento sexual, pero también moral que se relaciona con actos de discriminación

El maltrato se presenta muchas veces como una espiral creciente de violencia que, se alimenta ante la pasividad o inadecuada respuesta de los organismos competentes, tanto judiciales como policiales, por lo que los efectos de la Ley penal para cortar esa espiral son enormemente importantes.

No obstante ante esa pasividad, las personas en una sociedad civilizada y moderna como la actual debe actuar, como también la víctima debe reconocerse como tal, los maltratos físicos, siempre comienzan con los psíquicos, un maltratador psíquico acaba convirtiéndose en un maltratador físico.

Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, pero también tiene la obligación de respetar y proteger a quienes estén bajo su cuidado, y evitar todas aquellas conductas que generen violencia familiar.

La familia debe ser el espacio que brinde seguridad y protección a sus miembros.

Por violencia familiar se entiende la que alguno de los miembros de la familia, aún cuando no viva en la misma casa ejerce contra otro, y puede consistir en:

- Agresiones físicas, como golpes, manoseos lascivos o actos sexuales no deseados.
- Agresiones verbales, como ofensas, gritos, insultos, humillaciones o amenazas.

- No dar los cuidados que requiere cada miembro de la familia según su edad, sexo o estado de salud.
- Cualquier otra conducta que cause un daño físico o emocional.
- Los integrantes de la familia que con mayor frecuencia son víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, las niñas y niños, los adultos mayores y los discapacitados.
- La violencia familiar se puede dar en todo tipo de familias, sin importar nivel económico y cultural o grado de escolaridad.
- Las manifestaciones más frecuentes se dan cuando:
 - Las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, menospreciadas por su compañero.
 - La niñez, las personas de la tercera edad o con alguna discapacidad son abandonados, golpeados, insultados o tratados con desprecio, ignorados.
 - Algunos de los miembros de la familia obligan a otro a tener relaciones sexuales sin su voluntad.

La violencia familiar se sanciona jurídicamente por dos vías:

Penal: conforme al Código Penal para el Distrito Federal, el delito de violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones y, se sanciona con una pena de 6 meses a 4 años de prisión.

Civil: Respeto de los esposos: la víctima de violencia familiar puede demandar el divorcio bajo esta causal.

Respecto de los hijos: su denuncia también puede ocasionar para el agresor la pérdida de la patria potestad, o la custodia de los hijos e hijas menores de edad.

Para evitar la violencia hay que recordar:

- Las relaciones entre los miembros de la familia siempre deben estar basadas en el respeto mutuo.
- No se debe discriminar a ningún miembro de la familia, todas las personas tienen derecho a que se les respete y trate con dignidad.
- Los miembros de la familia además de respetarse, deben ayudarse y cada uno debe participar en las decisiones que afecten a la familia.
- El cuidado de los hijos e hijas debe ser la mayor prioridad para los padres.
- No es cierto que los niños y niñas solo aprenden a golpes, la educación o formación de los menores de edad, no debe ser considerada justificación para forma alguna de maltrato. Se debe evitar corregir a los hijos e hijas por medio de golpes o maltratos, es mejor educar con afecto y con ejemplo.

4.6.2 ABUSO SEXUAL

Con menor frecuencia ocurren casos de abuso sexual donde el perpetrador es un adolescente mayor que la víctima. Entonces cabe distinguir entre tres tipos de agresores adolescentes. En el primero se encuentran los que no presentan síntomas psicológicos suficientes para alcanzar un diagnóstico psiquiátrico. Su conducta abusiva, que generalmente no incluye violencia física, puede ser la expresión generada de los intereses sexuales que aumentan en la adolescencia su tratamiento puede limitarse a una orientación psicológica breve. El segundo tipo es el de quienes presentan problemas emocionales serios y requieren de un tratamiento psicológico prolongado. Por último se encuentran quienes sufren trastornos de conducta y requieren de controles externos más firmes de parte de su familia o de instituciones de reclusión hospitalaria o carcelaria, además de tratamientos psicológicos. Estos últimos suelen pertenecer a familias más disfuncionales.

Se reportan más de 80,000 casos al año de abuso sexual a los niños, pero el número de casos que no se reporta es aún mayor, ya que los niños tienen miedo de decirle a alguien lo que les pasó, y el proceso legal de verificar los informes es difícil. El problema debe de ser identificado, debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño emocional y psicológico a largo plazo puede ser devastador para el niño.

El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos de un padre, un padrastro, hermano u otro pariente; o fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, la persona que lo cuida, un vecino, un maestro, o un desconocido. Cuando el

abuso sexual ha ocurrido, el niño puede desarrollar una variedad de sentimientos, pensamientos e ideas angustiantes.

No hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al estímulo sexual repetitivo. Aún los niños de dos o tres años que no pueden saber que la actividad sexual es "incorrecta", desarrollarán problemas como resultado de su inhabilidad para hacerle frente a la sobre-estimulación.

El niño de cinco años o más que conoce y aprecia al que lo abusa se siente atrapado entre el afecto y la lealtad que siente hacia esa persona y la sensación de que las actividades sexuales son terriblemente malas. Si el niño trata de romper con las relaciones sexuales, el que lo abusa puede amenazarlo mediante la violencia o negándole su afecto. Cuando los abusos sexuales ocurren en la familia, el niño puede tenerle miedo a la ira, los celos o la vergüenza de otros miembros de la familia, o quizás puede temer que la familia se desintegre si se descubre el secreto.

El niño que es víctima de abuso sexual prolongado, usualmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio.

Algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.

Muchas veces en el niño no hay señales físicas de abuso sexual. Algunas señales sólo pueden ser reconocidas mediante un examen físico por un médico.

Los niños abusados sexualmente pueden desarrollar los siguientes síntomas:

- Interés poco usual en, o el evitar, todo lo de naturaleza sexual,
- problemas con el dormir o pesadillas,
- depresión o aislamiento de sus amigos y familia,
- comportamiento seductor,
- decir que tienen el cuerpo sucio o dañado, o tener miedo de que haya algo malo en sus genitales,
- negarse a ir a la escuela,
- delincuencia/problemas de conducta,
- secretividad,
- evidencia de abusos o molestias sexuales en sus dibujos, juegos o fantasías,
- agresividad rara o poco común,
- comportamiento suicida.

Los que abusan sexualmente de los niños pueden hacer que el niño se muestre extremadamente temeroso de revelar las acciones del agresor y, sólo cuando se ha hecho un esfuerzo para ayudarlo a sentirse seguro, puede el niño hablar libremente. Si un niño o niña dice que ha sido molestado sexualmente, los padres deben tratar de mantenerse calmados, hacerle sentir que lo sucedido no fue culpa suya. Los padres deben de llevar al niño para que le hagan un examen médico y a una consulta psiquiátrica.

Los padres pueden impedir o disminuir la oportunidad del abuso sexual tomando las siguientes precauciones:

- Diciéndole a los niños que "si alguien trata de tocarte el cuerpo y de hacerte cosas que te hacen sentir raro, dile que NO a la persona y ven a contármelo enseguida".
- Enseñándole a los niños que el respeto a los mayores no quiere decir que tienen que obedecer ciegamente a los adultos y a las figuras de autoridad, por ejemplo, no les diga "siempre tienes que hacer todo lo que la maestra o el que te cuida te mande a hacer".
- Estimulando los programas profesionales del sistema escolar local para la prevención.

Los niños que han sufrido abusos sexuales y sus familias necesitan evaluación y tratamiento profesional inmediato. Los psiquiatras de niños y adolescentes pueden ayudar a los niños que han sido abusados a recuperar su sentido de autoestima, a sobrellevar sus sentimientos de culpabilidad sobre el abuso, y a comenzar el proceso de superación del trauma. Estos tratamientos pueden reducir el riesgo de que el niño desarrolle serios problemas cuando llegue a adulto.

Cuando el niño hace una confidencia a alguien acerca del abuso sexual, es importante darle apoyo y cariño; éste es el primer paso para ayudar al niño a que restablezca su confianza en los adultos.

4.6.3 PORNOGRAFIA

Una de las demandas más sentidas de la sociedad es eficientar los sistemas de protección para las y los menores que sean víctimas de incitación o coacción a cualquier actividad sexual ilegal y, en consecuencia, sanciones más severas para quienes atenten contra la dignidad y el pudor de la población infantil.

Se establece sanciones a quien incurra en el delito de pornografía infantil en perjuicio de un menor de 18 años de edad, con 10 años de prisión y una multa de mil a dos mil días de salario mínimo; además, a la persona que obligue o induzca a niños o niñas a practicar la mendicidad, se castigará con tres a ocho años de prisión y una sanción económica de 50 a 200 días de salario mínimo.

Uno de los materiales con más demanda en el mercado sexual son las fotografías de niños y sobre todo, niñas. Los proveedores necesitan continuamente nuevas caras y nuevos cuerpos que ofrecer a su clientela y no reparan a la hora de introducirse en todo tipo de ambientes "fuente de negocio".

Otro filón para los distribuidores son las fotografías familiares de niños y niñas. Obtenido el material, sólo resta anunciarse en el medio apropiado. Y las revistas naturistas y nudistas les ofrecen el marco ideal para ello, mediante la inserción de anuncios aparentemente inofensivos. La presentación y redacción de estos reclamos publicitarios está hecha de tal manera que el consumidor especializado puede saber de qué se trata y acceder a otras imágenes más codiciadas, como las de relaciones sexuales entre adultos y menores.

Es importante saber que la exhibición libre de fotografías pornográficas no constituye delito en muchos países. Por lo tanto, mientras no se pueda demostrar el tráfico, es decir, la compraventa de material, no es delito.

Hay que ser conscientes de que todos, en mayor o menor medida, tenemos una parte de responsabilidad, por acción u omisión, en la construcción de una sociedad donde se respeten los derechos de todos. La sociedad actual es infanticida en el sentido literal de la palabra. Sólo hay lugar para quien hace un pacto con la competencia, el lucro y la competitividad. Quedan fuera los viejos, los parados, los minusválidos, las mujeres, los emigrantes, los de otra raza, etc. En este esquema, los niños se quedan en la cola del sistema. Está en nuestras manos participar en la creación de una sociedad donde el niño se sienta seguro, querido, donde pueda crecer como tal, sin verse obligado a trabajar ni ser objeto sexual de la corrupción consentida de un sistema poco sensible a su integridad.

4.6.4 VIOLACION

Violación, delito contra la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. Por ejemplo, cuando se usare fuerza o intimidación, cuando la persona violada se hallare privada de sentido, cuando se abusare de su enajenación o bien al tratarse de un menor.

Sujeto pasivo del delito de violación puede serlo tanto un hombre como una mujer. Asimismo, la condición de cónyuge tampoco excluye la posible existencia de un delito de violación. El delito de violación concurre con frecuencia unido a otros delitos como el de homicidio o el de lesiones.

La violación por lo regular se genera en el hogar, vía pública, coches y escuelas. Por lo regular los menores violadores viven en cuartos pequeños o en un solo cuarto para toda la familia.

Los violadores tienen por lo general una capacidad intelectual inferior al término medio, y han tenido relaciones sexuales anteriormente al delito.

Ningún crimen es tratado de una manera tan deficiente por el sistema de justicia criminal como ocurre con la violación.

La violación es un trauma sumamente serio y una profunda injusticia. Ninguna persona debería estar sola a lo largo de ese trauma. Un problema común para las víctimas de violación es que les resulta muy difícil pedir ayuda pues la violación las ha hecho sentirse avergonzadas, débiles y heridas. En nuestra sociedad existe una tendencia muy fuerte a que la gente culpabilice, descrea o aisle a las víctimas de violación.

Los Servicios de Protección Infantil no tienen la autoridad, ni la capacitación, para llevar a cabo investigaciones criminales; tampoco tienen el poder para realizar un arresto. Los Servicios de Protección Infantil tienen únicamente un poder: el de remover a niñas y niños del hogar. Y tienen la libertad de ejercer este poder con el menor marco de evidencia.

Todavía vivimos en una sociedad de dominio masculino, en la cual los hombres y sus organizaciones controlan la mayor parte del poder. La violación es un crimen del dominio masculino. Después de que ocurre una violación, las actitudes

sexistas y masculinas a menudo resurgen con más vigor. Estas actitudes cobran fuerza con mucha facilidad y se suman a la autoridad de poderosas instituciones dominadas por hombres; si no son confrontadas, casi siempre conducirán a la protección del violador y fácilmente abrumarán a la víctima.

Las víctimas de violación suelen ser mujeres jóvenes. Los violadores son hombres y a menudo mayores que las víctimas. Siendo así, el violador casi siempre goza de una mejor condición social que la víctima.

El violador tiene una mentalidad criminal y está dispuesto a mentir, manipular, amenazar y hostigar a otras personas una vez que se ha presentado la acusación de violación. La víctima, por otro lado, está lastimada y a menudo demasiado débil para defenderse. Además, ella no es una criminal y, como tal, no está dispuesta a hostigar o intimidar a otras personas que no la apoyan. Cuando el violador empieza a hostigar, a mentir y a alentar a sus amigos a que tomen su lado, a menudo hasta las personas que apoyan a la víctima se sienten atemorizadas y guardan silencio en su defensa de ésta.

A menudo, las autoridades no otorgan a la violación la seriedad que merece. Cuando las autoridades no le dan seriedad, las personas alrededor de la víctima reciben el mensaje de que tampoco ellas deben tomar seriamente la violación.

4.6.5 LESIONES

Por lo general los menores infractores están situados en barrios populares, en vecindades, la clase socioeconómica es baja, las lesiones se pueden ocasionar en riña y usando objetos punzo cortantes, así como las manos, pies, botellas, objetos contundentes y arma de fuego, las riñas son mas frecuente en jóvenes mayores de 14 años.

Comete un delito de lesiones la persona que causa a otra un daño que afecta a su integridad corporal o a su salud física o mental, las lesiones se pueden clasificar en mortal, graves, leves y levísimas.

En los casos en que los **menores** o **incapaces** sean los perjudicados, las lesiones siempre se denunciarán de oficio, por lo que el Ministerio Público podrá ejercer las acciones correspondientes para salvaguardar las garantías legales del menor o incapaz.

Si los malos tratos se causan en el seno de la familia existe una **pena añadida** a la señalada para las lesiones concretas constitutivas de delito que en cada caso se produzcan: la prisión de 6 meses a 3 años.

Esta pena se aplica al que ejerza violencia física de forma habitual sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre la persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable como pareja de hecho o sobre los hijos propios o del cónyuge o convivientes, pupilos, ascendientes o incapaces que convivan con él, o

que se hallen sujetos a patria potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro.

Para determinar si la violencia física se ejerce de forma habitual debe tenerse en cuenta el número de actos de violencia y su frecuencia independientemente de que sean varias las víctimas y de que los actos violentos hayan sido objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

4.6.6 ROBO

Las relaciones familiares pueden considerarse buenas, lo que parece confirmar aquello de que "niño que roba, roba afecto".

Por lo regular los menores infractores son analfabetas, sin domicilio o que viven en una ciudad perdida, o barrios populosos y proletarios, los objetos robados son los mas diversos y la mayoría están clasificados como varios y personales. de mayor monto tenemos robo de dinero en bando y automóviles. Los robos se cometen en lugares públicos.

El delito de Robo lo comete " el que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren o violencia o intimidación en las personas".

4.6.7 HOMICIDIO

De los menores internados en el Consejo Tutelar la mayoría son por homicidio. La edad de los homicidas se distribuye entre los 15 años y los 17 años, por lo regular el medio mas común para cometer el delito es por arma de fuego, ya que es el instrumento mas usado por los menores para matar, y posteriormente le sigue los accidentes automovilísticos.

Por lo regular al cometer el delito el menor se encontraba ebrio, o estaban drogados, o padecen esquizofrenia o son psicópatas con alguna posible lesión cerebral.

En cuanto a víctimas por lo regular son jóvenes ya que la edad promedio de estas es entre 15 y 30 años, y por lo regular no hay relación entre la víctima y victimario.

(tomado del Manual de Penal. Pte. Especial. de Torres Neuquén. Bs.As. Argentina). "El delito de homicidio consiste en matar a un ser humano. La figura del artículo 79 se denomina "homicidio simple o doloso"; simple, porque la figura del artículo. 79 requiere el dolo, es decir, la intención de matar en el autor.³⁶

Algunos autores, tal el caso de Carrara, Puglia, Goldstein, etc., suelen definir al homicidio simple diciendo que "es la muerte de un hombre injustamente causada por otro hombre". El agregado de la expresión "injustamente" tiene por objeto excluir los casos en que la muerte de un hombre por otro esta justificado

³⁶ Manual de Penal, Pte Especial. Autor Torres Neuquén Bs.As. Argentina



En el delito de homicidio, la acción consiste en "Matar" a un hombre, o sea, en interrumpir la vida a un ser humano; el resultado es la "muerte".

El homicidio es una de las problemáticas mas grande que tiene nuestro país. Por eso es importante que nosotros como psicólogos aportemos a la investigación criminal, ya que tenemos los elementos suficientes para contribuir con un equipo interdisciplinario en el esclarecimiento de los hechos.

Teniendo en cuenta que el homicidio es una de las máximas expresiones de la violencia, se hace necesario que quienes hacen presencia en el proceso penal, la actualización de las técnicas de investigación sobre el delito y adicionalmente sobre las posibles causas y motivaciones del hecho, que permitan clarificar la culpabilidad.



CONCLUSIONES

PRIMERA. El menor de edad se encuentra en constantes cambios y sufre una serie de transformación física psíquica y mental, situación por la que carece de madurez emocional, intelectual, moral y del sentido de responsabilidad, se encuentra en una eterna búsqueda de valores, de una identidad original y propia. Imita a las personas que admira, se rebela ante todo lo que considera autoritario, es decir se encuentra en un periodo de confusión que los hace ser vulnerable a su entorno social.

SEGUNDA. La mayor parte de la población en la República Mexicana es menor de edad, la gran cantidad de infantes y adolescentes son víctimas de diversos factores físicos y socioculturales, que los inducen a cometer conductas antisociales, suceso que es alarmante debido a que ellos constituyen el futuro de nuestro país y cada día aumenta el índice de menores infractores por lo que se debe frenar este hecho. Situación por la que independientemente existe una responsabilidad intrínseca en los padres de familia, el Estado tiene la obligación de vigilar y tutelar el patrimonio, la integridad física, la salud mental y en general el bienestar de la sociedad; por lo tanto, es indispensable que ponga mayor atención a éste al sector de la población, y no permitir que la transformación de factores negativos afecten en la conducta de los menores.

TERCERA. De todos factores criminógenos los que se consideran de mas trascendencia debido al mayor número de menores que puede llegar a afectar son los medios de difusión, los que ocupan un lugar importante en la sociedad: la radio, la prensa y principalmente la televisión debido a que tienen funciones claves



en la economía del país, han traspasado fronteras y cada día se vuelven más indispensables, ya que son instrumentos comerciales a través de los cuales pueden manipular en su beneficio, por lo que se necesita una legislación eficaz que ayude a controlar la violencia que divulga a través de los cuales pueden manipular en su beneficio, por lo que se necesita una legislación eficaz que ayude a controlar la violencia que se divulga a través de estos medios.

CUARTA. La televisión es el medio de difusión que se considera de mayor relevancia para la presente investigación, debido al tiempo que pasan los menores de edad frente a ella, el elevado índice que tiene acceso a la misma y esencialmente por los efectos negativos que producen sobre estos, ya que se han convertido en parte de la existencia de las nuevas generaciones, así como de sus actuales procesos de socialización, forma parte de la cultura; prescindir de ella resulta imposible, lo que es lamentable ya que es un medio que destroza todos los valores morales, culturales, educativos entre otros, que mantienen al espectador como un ente pasivo, en donde su mente solo recibe información innecesaria y negativa, por medio de mensajes subliminales, sexo, violencia, crimen, disfrazados con toque sensacionalista que le impiden desarrollar su inteligencia y creatividad de una manera sana y personal. Tiene el poder de cambiar la opinión, ideas e inclusive puede crear la realización de determinadas conductas.

QUINTO. Los padres son los encargados de educar, cuidar y satisfacer todas las necesidades fisiológicas de los menores, por lo que para cumplir con estas obligaciones tienen que trabajar dentro o fuera de casa, por tal motivo entretienen a sus hijos con la televisión situación que resulta ser nefasta para ellos si no cuentan con una buena orientación, lo que aunado a la sensibilidad que ostentan frente al



medio social en el que se desenvuelven, a la maleabilidad que poseen y a la programación nociva de esta, pueden llegar a cometer conductas antisociales.

SEXTO. A pesar de que la televisión no es un factor condicionante único, su función es fundamental, en virtud de que la violencia transmitida por ella afecta a los niños y adolescentes de todas las edades, géneros, niveles socioeconómicos e índices de inteligencia. Por desgracia existen ciertos vínculos entre la violencia televisiva con la social, ya que los menores tienden siempre a la imitación y sin proponérselo reproducen determinadas conductas, por instinto e impulsos, como resultado de la penetración en su mente del mensaje violento que presenciaron en la televisión.

SEPTIMO. Es la falta de madurez física y psíquica de los menores que necesitan protección y cuidado especial, pues la necesidad que la publicidad televisiva les crea de terminados productos tales como ropa, perfumes, automóviles, entre otros y la carencia de los recursos económicos para tenerlos es lo que los hace cometer conductas antisociales para conseguirlos en algunos casos, y en otros la reproducción de conductas violentas es lo que incrementa el número de menores infractores.

OCTAVO. La familia desempeña un papel fundamental en la formación de la personalidad del menor, y a través de ella debe aprender a valorar lo que es benéfico para su desarrollo integral y no caer en lo que le es inducido por el ambiente y los medios de difusión, sin embargo a pesar de que la familia es la principal responsable de la educación y cuidado de los menores, le compete también al Estado adoptar medidas eficaces para solucionar el problema que fomenta el



elevado contenido violento de la programación televisiva, que pone en peligro la seguridad nacional.

NOVENO. La Ley Federal de la Radio y la Televisión, así como su reglamento, no son respetados por las empresas concesionarias de dicho medios, lo cual es preocupante, debido a que logran manipular a los espectadores y principalmente a los menores ya que estos carecen de una estabilidad emocional, y de un criterio firme, principalmente de valores morales sólidos, pero lo que es peor es el hecho de que con los múltiples mensajes subliminales y el elevado contenido violento que transmiten ocasionan que éstos se vuelvan agresivos y susceptibles de cometer conductas antisociales.

DECIMO. Por lo que sería necesario que los programas con altas dosis de violencia se emitieran en un horario estrictamente para adultos; depurando todos los violentos que aparecen en horarios familiares, infantiles y juveniles, así como que dicha programación se ajuste a las normas mínimas de calidad y de contenido, todo esto con el fin de velar por los derechos de los menores; que se realicen mucho más programas que orienten, eduquen y cultiven al público y que su programación sea proporcional a la de los programas de entretenimiento; que haya mas restricciones a los mensajes publicitarios debido a que la mayoría son apócrifos con respecto a los productos que ofrecen; que desaparezcan aquellos programas de concurso que denigran a los participantes; que se sancione con mayor severidad a las empresas concesionadas que no cumplan al 100% las normas emitidas por la Ley comentada.



BIBLIOGRAFIA

1. AZUARA PEREZ Leandro. Sociología 2da Edición Editorial Porrúa, México. 1982
2. BRYAN KEY. Wilson, Seducción Subliminal. Editorial Diana. México, 1998, pp283
3. BAGGALEY SW. Duck J.P. Análisis del mensaje televisivo. Editorial Gustavo bilis s.a., 2ª edición. México, 1985. pp.217
4. CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, editorial Porrúa, S.A. de C.V. Quinta Edición 1997, México.
5. COLOMBO, Furio. Televisión: La realidad como Espectáculo. Editorial Gustavo GILI S.A. Barcelona. 1976, pp. 107
6. GONZALEZ TREVIÑO, Jorge E. Televisión y Comunicación. Editorial Alambra Mexicana S.A. de C.V. México, 1994
7. HORACIO VIÑAS Raúl. Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores.
8. LOPEZ BETANCOUR, Eduardo. Teoría del Delito. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 1987 pp. 313.



9. MENA Anselmo. Los tribunales de menores en los Estados Unidos de América. Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1993

10. MENDIZÁBAL OESES, Luis. Derecho de Menores. Ediciones Pirámides S.A. Madrid, 1977.

11. MIDDENDORF, Wolf. Criminología de la Juventud Ediciones Aries Barcelona. España, 1964

12. OCHOA OLVERA, Salvador. Libertad de Expresión, Libertad de Imprenta y Derecho a la Información. Editorial Montealto. México. 1998. pp 494.

13. OROZCO GOMEZ Guillermo. Recepción Televisiva. Universidad Iberoamericana. México, 1991, pp. 177

14. RIVERA O CAMPO Luis. La Televisión como Factor Criminógeno. México 1997.

15. RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Memoria del curso de actualización en materia de impartición de Justicia de Menores Infractores. Editorial Porrúa. 2ª edición. México. 1999

16. RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa. 3ª edición. México. 2000. pp. 673



17. RODRÍGUEZ MANZANARA, Luis. Criminología, Editorial Porrúa S.A. 13ª Edición. México 1998, pp. 546

18. RUIZ GARCIA Mauricio Gustavo. Menor Infractor Una Pedagogía Especializada, Ediciones Castillo. P.122

19. RUIZ FUENTES Mariano, criminalidad de los menores, criminalia. año XXIV. México, 1958.

20. SOLIS QUIROGA Héctor. Justicia de Menores, Editorial Porrúa 2ª. Edición México 1986

21. SOLIS QUIROGA Héctor. La influencia de la Televisión en la Conducta Infantil y del adolescente. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No 1. México, 1972.

22. SANCHES OBREGON Laura. Menor infractor y el derecho penal, editorial Porrúa. México. 1995.

23. TENORIO ADAME, Antonio. Juventud y Violencia. Fondo de Cultura Económica. México, 1979.

24. TOCAVEN GARCIA, Roberto. Los menores infractores. Editorial edicos, S.A., 4ª. Edición, México, 1976,



25. TULLIO BANDINI, Urberto Gatti. Dinamica familiar y Delincuencia juvenil. Cárdenas editor. México. 1990, p.25.
26. VARELA HERNANDEZ Raúl. Análisis de la Conducta Infractora en el Menor, alternativas de Prevención y Tratamiento. UNAM México 1998.
27. Caballenas, G Diccionario de Derecho usal. Edit arayu. Buenos Aires, 1953
28. DE PINA, Rafael y De pina Vera Rafael. Diccionario de derecho Editorial Porrúa, México,1988.
29. Diccionario Enciclopédico de Educación Especial. Editorial Santillana P. 1338.
30. Diccionario jurídico Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa, Mexico, 1999.
31. Enciclopedia Microsoft Encarta 2000. 1993-1999 Microsoft Corporation.
32. Manual de Penal. Pte. Especial. Autor Torres Neuquén. Bs. As. Argentina.
33. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A. México 2003.
34. Código Penal Para el Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2003.
35. Ley del Consejo Tutelar, Secretaria de Gobernación. México 1980.



36. Ley de Menor Infractor. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2003.
37. Ley Federal de Radio Y Televisión.
38. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
39. Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal.